



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del Principio de Excepcionalidad de la Prisión  
Preventiva en las Medidas Coercitivas. Piura 2021 a  
Noviembre 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Vegas Vega, Pilar ([orcid.org/0000-0002-4511-1500](https://orcid.org/0000-0002-4511-1500))

**ASESORA:**

Dra. Mori Leon, Jhuly ([orcid.org/ 0000-0002-1256-9275](https://orcid.org/0000-0002-1256-9275))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenomeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico a Gabriel y Jesús, mis hijos y a Zoila y Wilmer Luis, mis padres; quienes son los mayores tesoros que tengo en esta vida, siempre han estado a mi lado y sin mediar palabras me han sabido brindar el apoyo incondicional para no caer y seguir adelante siempre con una sonrisa en el rostro.

## **Agradecimiento**

Primero a Dios, porque sin Él nada es posible, que siempre cuida de mí y hoy permite que pueda cumplir una de mis metas.

A mis hijos, por su paciencia y comprensión en este proceso, por esas miradas y abrazos que me impulsan a seguir siempre adelante.

A Pedro, que pese a las circunstancias siempre me brindas tu apoyo y gracias a ti es que hoy estoy logrando esta meta.

A mis amistades, por sus consejos y apoyo en las dudas que tuve para la realización de esta investigación.

## Índice de contenidos

Cátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes .....	19
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6. Procedimientos .....	20
3.7. Rigor científico .....	20
3.8. Métodos de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES .....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	33

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías .....	18
Tabla 2: Resumen de recopilación de datos .....	22

## Resumen

En la presente investigación tuvo como objetivo general “Determinar por qué se vulnera el principio de la excepcionalidad la prisión preventiva en las medidas coercitivas personales en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022”. Para cumplir el propósito de estudio, se utilizó la metodología enfoque cualitativo y método Inductivo.

Para la presenta investigación hemos tomado la población estuvo conformada por los 5 requerimientos de Prisión Preventiva del distrito judicial de Piura, durante los años 2021 y Noviembre del 2022, analizando una muestra que se analizó, es la cantidad de requerimientos de Prisión Preventiva de la Corte Superior de Justicia de Piura, los mismos que fueron solicitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; por lo tanto la muestra fue censal.

Llegando a la conclusión que, en Piura en el año 2021 a noviembre del 2022 y pese a la pandemia, la prisión preventiva es la medida cautelar mayormente utilizada en los procesos de delitos de corrupción de funcionarios, atentando dicha medida atenta directamente al Principio de Excepcionalidad de la prisión preventiva y sobre todo contra los derechos humanos.

**Palabras claves:** Prisión Preventiva, Principio de excepcionalidad, Medidas de coerción.

## **Abstract**

In the present investigation, the general objective was "To determine why the principle of exceptionality is violated in preventive detention in personal coercive measures in the city of Piura in the period 2021 to November 2022". To fulfill the purpose of the study, the methodology with a qualitative approach and an inductive method was used.

For the present investigation we have taken the population was made up of the 5 requirements of Preventive Prison of the judicial district of Piura, during the years 2021 and November 2022, analyzing a sample that was analyzed, is the number of requirements of Preventive Prison of the Court Superior Court of Justice of Piura, the same ones that were requested before the Sixth Court of Specialized Preliminary Investigation in Crimes Committed by Public Officials; therefore the sample was census.

Coming to the conclusion that in Piura in the year 2021 to November 2022 and despite the pandemic, preventive detention is the precautionary measure mostly used in the processes of crimes of corruption of officials, attacking said measure directly violates the Principle of Exceptionality of preventive detention and especially against human rights.

**Keywords:** Preventive prison, Principle of exceptionality, Coercive measures.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En nuestro país la privación de la libertad provisional se vio regulada en nuestro primer Código de Enjuiciamiento de materia Penal, en el año 1863, sin embargo, a través de los años ha sufrido muchas modificaciones, siendo actualmente regulado en el Código Procesal Penal en artículo 268°, el mismo que exige la concurrencia de cuatro presupuestos.

Debemos mencionar que la prisión preventiva es de suma importancia, pues en los últimos años, en el país se observa que la criminalidad va en aumento, por lo que las Instituciones responsables de la justicia tienen la obligación de perseguir y condenar a los autores de ellos, convirtiendo a la prisión preventiva en una herramienta común, solicitando en casi todas las investigaciones penales, vulnerando el derecho consagrado constitucionalmente como lo es la Libertad física.

Lo señalamos en el párrafo precedente, este es un tema de mucha importancia, pues está en juego uno de los derechos fundamentales inherentes al individuo, que también se encuentra reconocido en otras normas nacionales. Al usarse con bastante frecuencia esta medida se ha desnaturalizado, llegando a ser entendida como una herramienta de auxilio para el sistema judicial.

Antes, primero se juzgaba a la persona, luego del debido proceso se declaraba su culpabilidad o inocencia; siendo la libertad lo regular y la prisión privativa la excepción, pero actualmente observamos que la figura se ha invertido, adelantando juicio, olvidando que la culpabilidad del imputado se demuestra y no se presume. Es así que se dispone esta medida y se envía a un establecimiento penitenciario a un imputado aun cuando los presupuestos exigidos por la ley no se cumplen a cabalidad, basándose solo en especulaciones, es decir con una motivación aparente.

El abuso en el uso de la prisión preventiva ha conllevado a ser uno de los factores que contribuye al hacinamiento penitenciario, debido a que muchos procesados antes de obtener sentencia son reclusos, tal es así que según estadística del INPE en diciembre del año 2019 a nivel nacional se tenía un total de 95,548 reclusos, de los cuales 34,879 se encontraban con prisión preventiva, lo que equivale a un 36.5% de del total; en octubre del 2020 a nivel nacional se tenía 87,754 reclusos de los cuales 29,615 se encontraban con prisión preventiva, lo que equivale a un



33.7% de la población total.

Con la estadística antes mencionado podemos observar que en los penales existen una gran cantidad de internos con prisión preventiva, de los cuales, no todos los procesados resulten culpables, por lo que al final del proceso se observará que al privar de la libertad a una persona es adoptada sin una verdadera base jurídica y que solo tuvo como objeto aparentar una justicia “eficaz” y obtener una mejor imagen de la misma, convirtiéndose en un abuso, amparado en la ley.

En ese sentido la formulación del problema es la siguiente: ¿Por qué se transgrede el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en las medidas coercitivas de la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022?

A continuación, mostraremos el objetivo general: Determinar ¿por qué se transgrede el principio de la excepcionalidad la prisión preventiva en las medidas coercitivas en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022?, como objetivos específicos tenemos: 1. Explicar las medidas coercitivas del derecho procesal penal. 2. Verificar la existencia de prisiones preventivas fundadas versus otras medidas coercitivas en la ciudad de Piura periodo 2021 a noviembre del 2022.

Ahora, como un supuesto planteamos que “Se transgrede el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en las medidas coercitivas en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022 porque no se usan otras medidas coercitivas menos gravosas”.

Esta investigación es justificable, a nivel teórico, debido a que la libertad es un derecho Constitucionalmente consagrado, después del derecho a la vida es el derecho con mayor importancia, por eso en la presente investigación se pretende influir en los operadores de justicia, ya que mostraremos que hay medidas coercitivas personales menos gravosas para el imputado y así evitar que la libertad personal se vea afectado. En relación a la justificación legal, tenemos que en la actualidad, privar provisionalmente de la libertad a los individuos se ha vuelto el tema más angustiantes del derecho procesal penal, es por eso que esta investigación se ve orientada en la búsqueda del uso de las otras medidas coercitivas personales que existen en nuestras normas y en caso que se diera solo sea cuando no exista duda que sea la mejor manera de asegurar el proceso, en cuanto a la justificación metodológica, esta investigación resulta importante en el

análisis del porqué se está transgrediendo el principio de excepcionalidad de la también llamada privación provisional y la aplicación de medidas coercitivas personales en el desarrollo de la investigación penal. Y, respecto a la justificación práctica, la presente investigación contribuirá para que la privación provisional de la libertad no sea tan utilizada y los procesados no sean recluidos antes de ser sentenciados, evitando la sobrepoblación de los penales.

En cuanto a la ética de la presente está guiada por el Código de Ética para la Investigación de la Universidad César Vallejo, la misma que ha sido admitido por medio de la Resolución de Consejo Universitario N°0126/2017-UCV y se fundamenta en el reglamento de gestión responsable, consciente y transparente, se ha considerado la originalidad y el valor moral de la verdad, así como también se ha seguido las regulaciones brindadas de los derechos de los autores y propiedad intelectual.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, los trabajos previos que servirán para fundamentar esta investigación a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional, según, (Moya, 2017) En el trabajo para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Medidas cautelares Ecuador: Excepcionalidad de prisión preventiva, la conclusión principal del trabajo plantea que la medida sólo deba ser usado excepcionalmente dentro de los procesos penales en el Ecuador, pudiendo sustituir la misma por otra medida cautelar diferente, las mismas que estén estipuladas en la norma.

(Gómez García, 2018) Tesis que para obtener el grado de maestra en derecho con área terminal en Derechos Humanos “La aplicación de la prisión preventiva a la luz de los derechos humanos”: En México usar la privación de la libertad provisional se usa más de lo común, cuando sólo debería ser usada exclusivamente en casos determinados, siendo esto las primeras motivaciones que van contra la libertad, principalmente al principio de la Presunción de inocencia. Para ello necesitan llevar una reforma de manera integral al CNPP, en la que se vean obligados los jueces de control a otorgar la medida contra la libertad solo excepcionalmente, tomando como consideración los recursos del investigado que obliguen al gobierno de brindar brazaletes electrónicos, puesto que es complicado que los mismos investigados financien los mismos para que así no sean violados los derechos.

(Sarango Rodríguez & Vivanco Vargas, 2018) Revista Magazine de las Ciencias de la Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador: El principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, en consecuencia, pide consumir cualquier probabilidad para garantizar la finalidad del proceso por medio de las medidas menos gravosas a los derechos del imputado. Justificando de esta manera la prisión preventiva si resultase imposible controlar el riesgo procesal y, bajo ninguna circunstancia, existe la probabilidad de vulnerar la posibilidad de que fuese inocente, ya que es una garantía constitucional de vital importancia en el proceso penal, que rige como criterio normativo para decisión que tomará el magistrado de garantías penales, impidiendo cualquier presunción de culpabilidad, prohibiendo así que se el imputado quien tenga que probar su inocencia y evite una larga prisión preventiva;

ya que se estaría violando su presunción de inocencia si se mantuviese la misma cuando los plazos que establecidos por el Art 541 del (COIP,2014) son vulnerados. Ahora detallaremos los antecedentes nacionales que hemos podido encontrar y que a manera de conclusión señalan lo siguiente:

(LIZARRAGA, 2019) En su Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa “¿Abusan Los Jueces de la Prisión Preventiva o Acatan El Principio de Excepcionalidad en las Resoluciones Expedidas entre el 2012 al 2019?: La alta proporción de reclusos no condenados en el Perú está disminuyendo paulatinamente, esto es principalmente cuando entra en vigencia el Código Procesal Penal; y, por superior preparación y entrega de nuestros operadores de justicia. Según la validación estadística, los resultados son muy positivos ya que el 70% han disminuido al 36%. En Arequipa, la población carcelaria total de nuestra región ha disminuido en un 21%. Por tanto, en la cláusula de prisión preventiva, los jueces están aplicando el principio de excepción.

También en el progreso de su trabajo menciona que en la muy mencionada prisión preventiva hay voces que deben considerarse confiables y otras opinan que los magistrados están “usando y abusando” de la misma, pues no están aplicando el principio de excepcionalidad que tiene la obligación de usar y están procediendo en contra de normas, propias del país y de las extranjeras, pues la privación provisional es la última opción y no la regla, la libertad de los imputados debería ser lo ordinario.

(Chanduvi, 2020) Tesis para optar el título profesional de Abogada, titulada La Inobservancia del Principio de Excepcionalidad en la Imposición de Prisión Preventiva para los Delitos de Robo Agravado en la ciudad de Trujillo, durante los años 2017 Y 2018: La aplicación de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Trujillo vulnera la excepcionalidad en los años 2017 y 2018 ya que no procedieron a examinar de igual manera los requisitos para el otorgamiento de la de prisión preventiva, referente a los graves y fundados elementos de convicción, el peligro procesal y la proporcionalidad de la pena.

(Díaz, 2019) Tesis para obtener el título profesional de abogada, “El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de

Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”: ..., los operadores de justicia de este juzgado están emitiendo en mayor dimensión la medida cautelar que limita provisionalmente la libertad, no están teniendo en cuenta que hay otras medidas cautelares menos gravosas contra el investigado que pudiesen ser utilizadas.

A continuación, detallaremos las investigaciones que hemos podido encontrar y que han sido desarrolladas en la ciudad de Piura, las mismas que han llegado a las siguientes conclusiones:

(Morales, 2020) Tesis para obtener el título profesional de abogado titulado Excepcionalidad de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Piura durante 2017 – 2018: La motivación de las resoluciones jurisdiccionales se desprenden en la equivocación de afectar el principio de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y garantías constitucionales.

(Castro, 2019) Tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada La motivación de Resoluciones Judiciales que Disponen la Prisión Preventiva y la Afectación a los Principios de la Función Jurisdiccional en el Distrito Judicial de Piura”: Llega a la conclusión que el conocimiento que tiene los operadores de justicia del Juzgado de Investigación Preparatoria respecto del Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva es incompleto, ya que no se actualizan con las distintas doctrinas y jurisprudencia que se van desarrollando a nivel mundial en derecho, es por ello que entiende que hay mucha población penitenciaria que aún no cuenta con sentencia firme.

(Salazar Querevalú, 2016) En su Tesis denominada La prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia en la ciudad de Piura, 2011 - 2014, para obtener el título de abogado, nos dice que : .....la prisión preventiva, sin equivocación, es una disposición temporal que va en oposición a los derechos de los individuos, pues al privarlo de la libertad, estamos asumiendo su culpabilidad pese a que todavía no se ha investigado y aún no se ha realizado el debido proceso, donde se va a determinar aún en la etapa investigadora.....

En las bases Teóricas con respecto a los principios hemos podido encontrar como los definen en diferentes países, (Romero) En su trabajo Los Principios del derecho como fuente del derecho nos habla de los principios de las legislaciones en los diferentes países de América y a la letra nos dice:

Los principios en derecho comparado El artículo 38.1.c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia considera a los principios generales del Derecho como origen formal del derecho internacional, de lado de la costumbre internacional y los tratados internacionales, por lo cual el tribunal se ve forzado a usarlos sin exigencia de que hubiese un vacío con respecto al alcance de estas últimas fuentes; es decir, funcionan como fuente independiente, pero de ninguna manera secundaria.

1. Argentina: El Código Civil, consagra en su artículo 16, el siguiente enunciado: “Si algún problema de materia civil no pudiese decidir, ni a través del diálogo, ni a través de la ley, se tendrá que resolver con los principios de leyes semejantes; y si aún existen dudas, se tendrá que resolver por los principios generales del derecho, tomando en cuenta las circunstancias del hecho”.
2. Colombia: La Carta Magna Colombiana del año 1991, en su artículo 230, menciona que los principios generales del derecho son parámetros que pueden ser usados de manera alternativa en caso que la ley no fuese suficiente para resolver un conflicto, es decir si existiese algún vacío normativo.
3. España: Según el artículo 1.1 del Código Civil, las fuentes de la normativa jurídica son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. Y en su artículo 1.4 sigue: Los principios generales deberán ser usados en caso que la ley fuese insuficiente o la costumbre, sin perjudicar su carácter informativo de las normas jurídicas.
4. México: Derecho mexicano, el artículo 14 de su Constitución política vigente menciona que los procesos de materia civil deben dictarse de acuerdo a la letra o al análisis de la Ley, y cuando faltase la misma se basará en los principios generales del Derecho.
5. Brasil: El código civil da fuerza integradora a los principios de acuerdo a como se aprobarán a través de D. Ley 4,657 de septiembre de 1942, Art 4.
6. Uruguay: Código Civil Art. 16. Cuando se dé un trato civil, que no pudiese determinar por el diálogo ni por la ley de la especialidad, se recurrirá a las bases de la ley semejante; si pese a ello aún existiesen dudas, se invocará a los principios generales del derecho y a las teorías más aceptadas, teniendo en cuenta las condiciones del hecho.
7. Venezuela: Código Civil, Artículo 4. A la Ley se le debería otorgar el significado que se manifiesta visible del significado particular de las palabras, así como se interrelacionan y el objetivo que tiene el magistrado. Si no existiese arreglo preciso de la Ley, se deberán tener en cuenta los mandatos que ajustan a situaciones parecidas o materias semejantes; y, si aún existiese

incertidumbre, se recurrirán los principios generales del derecho.

En los párrafos precedentes podemos ver que los principios del derecho, los mismos que rigen para la solución de problemas y que son obligaciones que los ciudadanos debemos seguir para poder vivir en paz y armonía en una sociedad, estableciendo reglas claras para el respeto de lo que nos pertenece y teniendo claro que nuestros derechos acaban cuando comienzan los derechos de los demás y estos mismos van a ser aplicados cuando existiese duda o ambigüedad en algún conflicto.

Con respecto a la Prisión Preventiva en los diferentes países hemos encontrar lo siguiente:

Según (Peña) en su análisis titulado El Principio de la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva y su aplicación práctica en Colombia, nos habla de LA SENTENCIA C - 774 DEL 25 DE JULIO DE 2001, Un Hito Trascendental Para Garantizar El Principio De Excepcionalidad De La Prisión Preventiva; el autor considera que la Corte Constitucional hace una diferencia entre lo que fue anteriormente y lo que sucede después entra la prisión preventiva en el país y el carácter de excepcionalidad, la Corte se pronunció al resolver la demanda que interpuso el ciudadano contra las normas que consagraban la privación provisional en la Ley 600 de 2000 del Código de Procedimiento Penal válido para esos años.

La Corte insistió que la prisión provisional fue acorde a la Carta Magna de Colombia, pero refirió que la misma debía acatar con varios requisitos formales y sustanciales tal cual demanda la Ley, también manifestó que debía ser aplicada sólo si se estuviese invocado a obedecer con los objetivos constitucionales que admiten su uso.

Y es así como lo señaló la Corporación:

Sin embargo, la prisión provisional dentro de un Estado democrático, no debe transformarse en un instrumento que prive la libertad de cada individuo, general y automáticamente, en otras palabras que, en su uso y ejercicio se dé cada vez que una persona se ubique en los rigurosos límites que determina la ley, dado que la Carta Magna manda a las autoridades del Estado a vigilar por la validez de los

derechos y libertades de los individuos, asegurar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y fomentar el respeto de la dignidad humana (preámbulo, artículos 1º y 2º). En este sentido, para que se dé una detención preventiva se deben cumplir con los requisitos formales y sustanciales que la ley exige, sino que también, y con un inevitable alcance de garantía, que quien haya de ordenarla debe fundamentar su decisión en atención a las garantías constitucionales permitidas para la misma.”

El autor señala que es desde tiempo que en el país de Colombia se fortaleció el tema del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, pues se definieron las garantías constitucionales de fiel cumplimiento para que se pudiese encarcelar a un individuo de su libertad de manera provisional en un proceso penal.

Además, en las conclusiones de su trabajo considera que el principio de la excepcionalidad es propio a la privación preventiva de la libertad, y en un Estado moderno no se puede concebir la detención preventiva como una detención generalizada, es decir que sea para todos y que gracias a los fallos que dio la Corte Constitucional dicho principio tomó trascendental relevancia.

También tenemos a (Podestá, 2013) en su libro Prisión Preventiva en América Latina, no detalla qué es la prisión preventiva en los diferentes sistemas:

Sistema Interamericano: CORTE IDH: Al explicar el art. N° 7.3 CADH, detalló la detención provisional no puede ser admitida debido a razones a procedimientos que, a pesar que estén previstos en la ley, pueda considerarse que van contra el respeto de los derechos primordiales del ser humano, entre otros motivos, excesivos, inesperados o que carezcan de proporcionalidad.

En algunos antecedentes se mantuvo que el art. N° 7 CADH, otorga las medidas que limitan el desempeño de las autoridades que representan el Estado. Los límites son aplicados a los documentos legales de control estatal, que uno de ellos es la detención. Esta medida debería estar en armonía con las garantías otorgadas en la Convención, a condición que al aplicarlas su utilidad posea una condición excepcional respetando el principio de legalidad, principio de presunción de



inocencia, necesidad, proporcionalidad, que son fundamentales en una sociedad donde existe la democracia.

Lo que la prisión preventiva quiere lograr es continuar con el normal desarrollo del proceso, evitando que este mismo de alguna manera sea entorpecido con la obstaculización de la investigación (preservando las pruebas) o la fuga del investigado (que el investigado se encuentre presente, si en caso hubiese condenada que se ejecute la sentencia).

Sólo deben ser objeto de una sanción restrictiva de libertad, aquellas personas sobre quien recae una acusación penal, que exista de por medio una sentencia fundamentada en un juicio, en el que el imputado haya tenido la posibilidad de defenderse. Este proceso debió haberse dado en el plazo prudente, de tal manera que no se deje de atender el derecho de ser libre y seguridad de los imputados.

Sistema Europeo: En el continente Europeo, la corte presenta como objeto primordial en su artículo N° 5.1 al amparo de los derechos humanos de los ciudadanos delante de inmotivadas limitaciones a la libertad, en el sentido clásico de libertad personal. El operador de justicia tiene la obligación de demostrar con bastante exactitud y acceso a los supuestos y el período de la medida. Por lo tanto, si hubieses sido concedidas o confirmadas por un magistrado, se calificarían de ilegales las privaciones de libertad que carezcan de amparo normativo.

En nuestro país los juzgadores en materia penal, que conforman las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, se pronunciaron según Acuerdo Plenario N. °01-2019/CIJ-116 en diferentes aspectos de la Prisión preventiva y también sobre las medidas de coerción personal, a continuación, plasmamos:

Las medidas de coerción personal y la detención provisional en especial, se pretenden eludir, mientras que el proceso jurisdiccional penal es un instrumento demandante de tiempo que, de frustrarse el adecuado desarrollo de la causa, así como que, llegado el caso, no se producirá una resolución ineficaz. Su función es puramente procesal. La prisión preventiva es, desde luego, una de las más fuertes intromisiones en los campos de libertad y personalidad del ciudadano.

Por otro lado, hemos podido encontrar lo que se habla al respecto de las medidas alternas a la prisión preventiva, así como tenemos que:

(Podestá, 2013) En su libro Prisión Preventiva en América Latina: Las Convenciones Americana (art. N° 7.5 CADH) y Europea (art. N° 5.3 CEDH), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. N° 9.3 PIDCyP) analizan las probabilidad en otorgar al imputado las garantías que le permitan gozar de su libertad. Por otro lado, las Reglas de Tokio ajustan que el sistema judicial penal está obligado a implantar una extensa escala de medidas alternas a la privación de la libertad, antes que inicie el juicio, manejables en consideración con sus necesidades, de acuerdo a la tipificación y gravedad del delito, sus antecedentes, su carácter y el resguardo a la sociedad, con la finalidad de prevenir la coacción inútil de la prisión (Regla N° 2.3 RT). De ese mismo modo se dispone que las medidas alternas a la privación de la libertad sean acogidas con humanidad y respeto de la honorabilidad personal lo más pronto posible, ya que la detención provisional no debería demorar más de lo realmente justificado (regla N° 6.2 RT) y de la menor forma que existiese (Art. N° 2.6 RT, Asamblea General de la ONU, Resolución N° 45/110, 14/12/1990). En el 8vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se llegó a la finalidad que se deberá evitar la privación de la libertad invocando medidas alternas, pudiendo ser la libertad bajo fianza o la caución personal, entre otras. Las Convenciones y el Pacto mencionados en los párrafos precedentes no examinan específicamente una gama de garantías mínimas para erróneamente llamada libertad provisional. Por tanto, su decisión debe estar en poder del Estado sin perjudicar de su acondicionamiento a las normas supranacionales. En relación con eso, los Estados que firmen las Reglas de Tokio se responsabilizan incluir medidas que no priven la libertad en su correspondiente marco jurídico optando por diferentes alternativas para así disminuir el uso de las penas de privación de la libertad (Art. N° 1.5).

Los autores citados en los párrafos precedentes tenemos que coinciden que las medidas opciones a la detención provisional pueden ser usadas en los procesos penales, estas mismas son menos lesivas a la dignidad humana y no vulneran el

principio de inocencia entre otros. Como sabemos mientras dure el proceso no se podrá saber si el imputado es culpable o inocente, por lo que no podremos calificarlo como un delincuente y enviarlo a un penal en las mismas condiciones de los que ya se encuentran sentenciados, es doloroso para un inocente estar encarcelado injustamente y no solo para él sino también para su familia, son muchos motivos en su entorno que se verían afectados.

Según el Dr. (Yataco) nos dice que las medidas coercitivas son limitaciones al desarrollo de la función de los derechos, tanto reales inherentes a la persona o de terceras personas inmersas en la investigación, que son dadas desde el principio o en la sustanciación del proceso tendientes a asegurar la obtención de sus objetivos, que vendría hacer el proceder de la norma en un caso en particular, también como desean obtener el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la prisión preventiva, según (Villegas Paiva, 2020) la podemos definir como la medida cautelar que atenta contra la libertad personal, teniendo como finalidad garantizar que el imputado comparecerá ante la justicia cada vez que sea solicitado, en el desarrollo del proceso, evitando el entorpecimiento en la averiguación. El derecho a la libertad está protegido constitucionalmente, es por ello que cuando se dicte dicha medida es a solicitud del Ministerio Público, debiendo ser autorizada por el juez competente por medio de una resolución debidamente motivada. La finalidad según (Sandoval Pérez) nos dice que, cuando no fuesen suficientes otras medidas, se solicita la medida más gravosa de nuestro ordenamiento, cuya finalidad es asegurar la asistencia del investigado al proceso, también asegurar la seguridad del agente pasivo, de las personas que sirvan como testigo. Según (Roxin) nos señala que son tres objetivos: 1. Garantizar que el imputado comparecerá ante la justicia durante el desarrollo del proceso penal. 2. Asegurar indagación de los hechos atribuidos del delito. 3. Asegurar la futura pena a interponerse de hallarlo culpable.

Sus características: Para el Magistrado (Arbañil) existen 3 características fundamentales de la prisión preventiva y que a continuación las detallaremos: 1. Excepcional: La pauta frecuente del proceso penal es que se debería llevar a cabo con el imputado en libertad, se debe dar esta medida como última opción al no encontrar medida cautelar alternativa menos gravosa pues es la medida que limita

el derecho de libertad personal de los ciudadanos debiendo dictarse sólo en algunos casos. 2. Provisional: Solo es dictada por un plazo prudente, para que el proceso se lleve a cabo, no es definitiva sino se hubiese dictado sentencia y el periodo de la privación de la libertad venciera, el imputado puede ser liberado. 3. Variable: Está sujeta a cambios, no es fija, en cualquier momento de la prisión preventiva puede ser variada, si aparecen pruebas que pueden demostrar que no cumple la finalidad por la que se interpuso, esta puede ser cancelada.

Para (San Martín, 2019) los presupuestos son:

a. Fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o partícipe del hecho punible: Cuando se toma conocimiento del delito, se deben realizar las primeras investigaciones, las mismas que deben evidenciar una grave sospecha de criminalidad. Siendo importante que los medios de prueba demuestran la responsabilidad del imputado, si fuese posible clasificando la participación que tuvo. Para un mayor entendimiento (Reátegui, 2006) nos dice que para la prognosis de la pena se debe tener en cuenta la medida de la pena en concreto y no la abstracta, es decir si en un delito la condena establecida en el ordenamiento jurídico es de 3 a 5 años de cárcel, pero en realidad de acuerdo a las particularidades de los hechos el Juez hace su proyección y puede aplicarse 3 años de forma concreta.

b. Prognosis de la pena, que sea mayor a 4 años: Es la proyección que el magistrado hace de la condena que se le impondría al investigado de hallarlo responsable de los hechos materia de investigación; esta proyección será el resultado de todas las pruebas que se tienen para determinar la responsabilidad.

c. Peligro Procesal: Este presupuesto presenta dos supuestos, no es obligatorio que se demuestre la concurrencia de los supuestos, basta que se acredite uno de ellos y será suficiente que se consigne el peligro procesal, a continuación detallaremos los detallaremos: 1. Peligro de Fuga: En el análisis del caso en particular debe existir medios suficientes, que el imputado disponga para poder fugar del país y no someterse al proceso penal. Para considerar si existe el mismo, se deberá tener en consideración los siguientes:

a. Arraigo: Este criterio tiene un carácter objetivo, se refiere a aquellas situaciones que se encuentran vinculadas a los diferentes aspectos del imputado como lo

familiar, laboral y el domicilio. En este criterio se tiene que evaluar no solo la existencia del arraigo sino la calidad del mismo, es por ello que se puede dictar prisión preventiva al imputado que cuente con domicilio acreditado y familia, siempre y cuando después de analizar el caso el caso en particular no se aleje la sospecha que el procesado pueda fugar para evadir la posible condena.

b. La gravedad de la pena: En nuestro ordenamiento jurídico establece la condena máxima de cadena perpetua y en otros casos el máximo de 35 y 12 en su mayoría de estos casos es donde se requiere la prisión preventiva, con esto podemos evidenciar que existe una gran diferencia entre la pena mínima y máxima; al imponerse una pena alta al imputado el legislador prevé que este puede fugarse.

c. Peligro de Obstaculización: Se refiere al riesgo que existe que el imputado pueda, deshacer, cambiar, esconder o quitar los medios de pruebas, también puede que induzca a otras personas a realizar tal comportamiento o el riesgo que pueda generar para los testigos, existiendo la posibilidad que hiciera difícil la investigación; tal riesgo debe ser real y no ser una simple suposición o que exista alguna posibilidad.

En cuanto a los principios de la prisión preventiva:

1. Principio de Legalidad: Este principio nos habla que el Ministerio Público solicita solo las medidas coercitivas contenidas en el Ordenamiento Jurídico Penal y el Juez también puede dictar dichas medidas, nunca puede dictar una medida que no se encuentre en dicho Código.
2. Principio de Excepcionalidad: Este principio obliga al juez a tratar de usar otras medidas cautelares menos gravosas y si después de ello no se puede garantizar la presencia del investigado en el proceso, es donde recién se puede analizar la posibilidad de dictar una prisión.
3. Principio de Inocencia: El investigado es inocente hasta que se compruebe lo opuesto, mientras dure el proceso deberá ser atendido como tal hasta que haya una sentencia que demuestre lo contrario.
4. Principio de Proporcionalidad: Se refiere a que la medida cautelar que se solicite debe ser acorde o equivalente a la gravedad de los hechos y a la finalidad que se persigue.
5. Principio Motivación: La resolución que las contenga debe estar debidamente

motivada, es decir debe contener los argumentos de hecho y de derecho que hicieron tomar tal decisión.

6. Principio Provisionalidad: La prisión preventiva sólo durará un plazo determinado, hasta que se logre el fin que se perseguía, más no es un anticipo de la pena.

7. Principio Variabilidad: Este principio sostiene que las medidas pueden ser variadas en cualquier momento del proceso, pudiendo ser por una medida menos o más grave que la medida ya impuesta.

8. Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva: Este principio exige que antes de imponer la medida cautelar de prisión preventiva, se debe agotar de probabilidad de imponer una de las diferentes alternativas de medidas coercitivas a la prisión provisional para el imputado, mientras dura el proceso; es decir esta medida solo debe aplicarse excepcionalmente (como su nombre lo dice) cuando las medidas alternativas no cumplan su función.

Con respecto a las otras medidas coercitivas personales en el derecho procesal peruano tenemos:

1. Detención Preliminar Judicial: El magistrado en la etapa de investigación preparatoria, da la autorización para que se proceda con la detención policial de un inculpado, esto se realiza a pedido de la fiscalía, cuando crea que exista gran probabilidad para creer que es el culpable de los hechos.

2. Prisión Preventiva: Como ya lo mencionamos antes esta medida priva de la libertad provisionalmente al acusado.

3. Comparecencia: Esta medida es una limitación a los derechos ambulatorios del inculpado. Cuando se trata de una comparecencia simple, el inculpado deberá asistir siempre que sea citado y cuando hablamos de una comparecencia con restricciones, el inculpado contará con permanente vigilancia policial, ya que no podrá salir de su hogar, no deberá tener comunicación con determinadas personas o deberá pagar una cantidad de dinero llamada caución.

4. La Intervención Preventiva: Se da cuando el juez puede ordenar la intervención preventiva del investigado en un centro de atención psiquiátrica, esta se puede dar una vez que se haya comprobado por dictamen pericial, que adolece de alguna grave alteración mental o no se encuentra en pleno uso de sus facultades. Sus

Presupuestos son: a) Deben encontrarse considerables elementos que demuestran quién es el culpable de los hechos investigados y que es muy probable que se le dictara dicha medida. b) Que existiera la posibilidad que el investigado no se pondrá a derecho para el normal desarrollo del proceso o que pueda obstruir la investigación.

5. Impedimento de Salida: El Ministerio Público podrá requerir dicha medida al juez para que el investigado no pueda salir del país, localidad o lugar dónde se le asigne, la sanción del delito debe ser una pena no mayor de tres años y debe resultar muy importante para la investigación de los hechos.

6. La Suspensión Preventiva de Derechos: Dicha medida podrá ser aplicada cuando la sanción de los delitos sea la inhabilitación y se busca evitar que se realizando las actividades delictivas. Los requisitos de la misma son: a. Que posean las suficientes pruebas que demuestren que el acusado es el causante o partícipe del delito. b. Que exista el peligro que el imputado obstaculice las investigaciones o que vaya a cometer delitos de la misma modalidad de los que ya había cometido y son materia de investigación.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto al tipo de investigación, fue de carácter básica descriptiva, como lo menciona (Nieto, 2018) este es un tipo de investigación, cuyo objetivo es reunir datos e información de las características, cualidades o aspectos de los individuos, para comprobar hipótesis; a este tipo de investigación también podríamos llamarla investigación de levantamiento de datos, ya que sólo responde a preguntas de tipo ¿Qué diferencia hay entre B y C?, ¿Cuál es el comportamiento de Y?, ¿Cuál es la clasificación de Y? ; pudiendo servir para la toma de decisiones correctas a las instituciones, con el fin de elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento de ellas. En ese sentido, podemos precisar que esta investigación pretendió revisar y analizar si en los autos de prisión preventiva dictados en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Piura, se está vulnerando el Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva en el periodo 2021 a noviembre del 2022 al no utilizar otras a noviembre del 2022 medidas coercitivas menos gravosas en los diferentes procesos penales, nos limitaremos a observar los sucesos de tal cual se dan en su ambiente natural, estos mismos los obtendremos de manera directa y posteriormente los analizaremos.

Con respecto al diseño, la presente investigación, se realizó de un estudio no experimental, como lo menciona (Escamilla, 219) este diseño se lleva a cabo son tener que manipular las variables, se realiza básicamente con la observación de los hechos tal como suceden en su ámbito natural, los mismos que posteriormente son analizados; se basan en sucesos que ya sucedieron sin la intervención de la persona que investiga.

La investigación posee un enfoque cualitativo, como lo mencionan (Blasco Mira & Pérez Turpín) se realiza el estudio en su contexto natural, tal cual como suceden los hechos, sacando para interpretar los



fenómenos con respecto a los individuos involucrados, se usa diferentes instrumentos para obtener información como pueden ser las entrevistas, hechos de la vida real, imágenes, los mismos que detallan situaciones con problemas, como los resultados de la vida de los que participan, en este caso se recogió muestras que luego fueron evaluadas, con la finalidad de realizar un análisis más profundo de los hechos y demostrar que si existe vulneración al Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Con respecto al problema de estudio, para poder realizar una exhaustiva evaluación de los mismos, fue importante estructurar las categorías, subcategorías, la misma que a continuación detallaremos:

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Principio De Excepcionalidad De La Prisión Preventiva	La probabilidad de emitir el auto de detención se encuentra sometido al requisito	Prisión Preventiva	Concepto Características Principios
	imprescindible de que el peligro concreto no se pudiese contrarrestar con medidas de menor gravedad.	Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva Presupuestos de la Prisión Preventiva	Definición Características Concepto Peligro de Fuga Peligro de obstaculización
Medidas Coercitivas personales en el derecho Procesal Peruano.	Son medidas de naturaleza provisional que son dictadas con el objeto de garantizar el regular avance	Detención preliminar judicial Comparecencia simple	Conceptos Requisitos

del proceso penal	Detención domiciliaria
	Impedimento de Salida

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la investigación estuvo ubicado en la ciudad de Piura, específicamente en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Piura.

### **3.4. Participantes**

En cuanto a la población de la investigación como lo manifiesta (Arias-Gómez, Villasís Keever, & Miranda Novales, 2016) que, los participantes es el conjunto de casos, los mismos que son definidos, limitados y accesibles, es de suma importancia clasificar los participantes de la investigación, ya que al final de esta y a partir de estos participantes se podrá llegar a una conclusión general, es por ello que la población está conformada por los autos de prisión, los mismos que fueron solicitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Cometidos por funcionarios Públicos, en este caso fueron 5 requerimientos en el periodo investigado.

### **3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Para (Monje Álvarez, 2017) el importante determinar las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se usaron en la investigación para un uso adecuado al objetivo de la misma, también menciona que debemos identificar los elementos y características que se tienen que considerar en el diseño, es por ello que se consideró las técnicas e instrumentos que a continuación, detallaremos:

a. Fichaje: Se utilizó las fichas bibliográficas, las cuales recopilaremos todo lo que se ha escrito de una manera directa o indirecta con respecto a la prisión preventiva y las medidas coercitivas personales, las mismas que nos han orientado a tomar una postura con respecto al tema.

b. Técnica de análisis documental: La técnica nos permite obtener la información de una manera directa, registrando los requerimientos de Prisión Preventiva en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Piura y los requerimientos de alguna otra medida cautelar coercitiva personal menos gravosa a la prisión preventiva, los mismos que fueron clasificados de acuerdo a las medidas cautelares coercitivas personales que correspondían, también se analizaron otros materiales doctrinarios que se encuentran relacionados a la investigación, todo ellos al haber sido analizados nos permitieron obtener nuestras conclusiones.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento de la investigación comenzó con determinar el problema que afecta a nuestra sociedad, después se determinó los objetivos que se querían lograr y posteriormente se planteó el supuesto, y con el fin de obtener datos reales y confiables para poder elaborar la investigación, también se realizó el procesamiento de información, se recopiló fuentes bibliográficas, lo que permitió tener una visión más específica del tema para luego ser analizada, también se solicitó los requerimientos de las medidas cautelares coercitivas personales las mismas que serán impresas y guardadas en un dispositivo USB, luego todo clasificó y analizó en conjunto y se pudo adoptar un criterio propio pero importante para el presente trabajo, logrando el objeto de la misma, para terminar formulando las conclusiones y las recomendaciones que dimos después de analizar toda la información.

### **3.7. Rigor científico**

Para el autor (Arturo Casadevall & Ferric C. Fang, 2016) citan el Diccionario de etimología en línea que describe la palabra rigor como fuerza y dureza, con lo cual los conlleva a definirlo como un trabajo sólido, es decir que sea una investigación con información y datos confiables, pero ellos lo definen con otras palabras como exacto y

cuidadoso, ya que consideran que esto va más allá de la precisión, definición y el desarrollo del diseño de la investigación.

Es por ello que, sabemos que es de suma importancia cumplir con los estándares que la presente investigación requiere. Además, es de suma importancia contar con los instrumentos ideales de recolección de datos, es por eso que se solicitó a fuente confiable para que sean validados y poder llegar a una conclusión.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

El método de análisis utilizado fue el método inductivo, para (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017), nos dice que el este método es una manera de razonar en la que se traslada del conocimiento de los casos particulares a un conocimiento más amplio o general, es por ello que en la investigación observamos y analizamos los fenómenos de nuestro interés que en este caso serán los requerimientos de prisión preventiva los autos que los confirman, con ello establecimos algunos de los posibles patrones, obteniendo una correlación bastante común como para llegar a lo general y obtener una conclusión , que intente explicar los fenómenos posibles relacionados al tema.

La manera más común de un razonamiento inductivo la detallaremos a continuación:

- 1.- Se analiza que siempre que se da A, se da B
- 2.- Inducimos que siempre que se da A, se da B

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación trabaja un tema muy investigado ya, pero debemos manifestar que cada investigación poseen detalles diferentes a esta investigación y podemos afirmar que fue realizada con datos auténticos, ya que se ha ido realizando con conocimientos que poco a poco se han obtenido de libros, artículos, tesis realizadas por otros autores, que luego hemos analizado e interpretado, siempre respetando las normas APA para citar las cuándo correspondía, de esa manera evitamos incurrir o afectar los derechos de los autores.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a los resultados tenemos lo siguiente:

Tabla 2: Resumen de recopilación de datos

Expedientes	Resultado
Expediente N°01998-2022-4-2001- JR-PE-06 26/03/2022	En este expediente el juzgador mencionó que no es necesario tener la certeza del daño patrimonial como debe suceder en una sentencia condenatoria, basta el alta y fundamentada sospecha.  Del peligro de fuga y peligro de obstaculización, el juzgador considera que alguno de los imputados los presenta ya que en su DNI figura una dirección y en el desarrollo del proceso han consignado una dirección distinta, lo que a su criterio no se demuestra el arraigo  En el caso de la Ex alcaldesa según criterio del juez ha demostrado que en dos oportunidades evito entregar información requerida, así considera que se dan los presupuestos para otorgar la prisión preventiva en los casos que se admite.
Expediente N°05253-2021-2-2001- JR-PE-06 07/07/2021	En este caso, de los actuados el juez a su criterio considera que se encuentran suficientes elementos de convicción que determinan la responsabilidad, además considera que existe la posibilidad de que se fugase y obstaculice la investigación por el cargo que ostentan y respecto de la

	<p>propietaria del vehículo Erika Martínez considera que no cumple con los requisitos para determinar la privación de la libertad provisional, pero le impondrá una medida restrictiva de menor intensidad.</p>
<p>Expediente N°05853-2022-5-2001- JR-PE-06 14/07/2022</p>	<p>El juzgador hace un detallado análisis de los presupuestos para determinar si corresponde fundar requerimiento de la privación de la libertad provisional. El juez califica que existen suficientes indicios de convicción que vinculan a los imputados y los señala uno a uno cuales son.</p>
<p>Expediente N°0400-2021-4-2001- JR-PE-06 04/06/2021</p>	<p>En la presente sentencia se considera que el magistrado hace un detallado análisis, ya que realiza una debida evaluación de cada uno de los presupuestos, considera que existe una cantidad significativa de hechos e indicios que han motivado que el juzgador tenga claro el panorama de un acuerdo colusorio.</p> <p>Luego realiza un análisis individual en cada uno de los imputados, exponiendo sus motivos para conceder la privación de la libertad, explicando uno a uno el porqué de acuerdo a su criterio, se cumple el requisito de peligro de fuga o peligro procesal.</p>
<p>Expediente N°05555-2022-2-2001- JR-PE-06 18/06/2022</p>	<p>El juzgador considera que las imputaciones que se le atribuyen al imputado se han podido dar, pero que la evidencia que trae la fiscalía básicamente</p>

---

ha sido resquebrajada, por las posteriores versiones que ha brindado el señor Edison Tume, en consecuencia no pueden ser tomadas como elementos suficientes para determinar una medida tan grave y privarlo de su libertad provisionalmente, no obstante deben tomarse medidas, restricciones muy importantes para evitar la afectación de la investigación, evitando la obstaculización o este peligro de fuga que es importante.

---

Como discusión del **objetivo general** se consideró determinar por qué se transgrede el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en las medidas coercitivas personales en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022, en los resultados encontrados en la presente investigación se observó que el 99 % de los requerimientos de medidas cautelares personales fueron requerimientos de prisión preventiva.

Los resultados de nuestra investigación resultan coincidentes con la investigación de (Morales, 2020) ya que manifiesta que la motivación de las resoluciones que imponen la prisión provisional se desprende de la equivocación de afectar el principio de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y garantías constitucionales.

Los antecedentes y coincidencias con la presente investigación, demuestran que los operadores de justicia en la ciudad de Piura están haciendo un abuso de este tipo de medida cautelar, ya que se está dando como una regla, olvidándose de lo que prescribe el código al manifestar que es excepcional, se justificaría la aplicación de esta medida por el tipo del delito, es decir por el bien jurídico protegido, como por ejemplo que fue un delito contra la vida el cuerpo y la salud o dependiendo las circunstancias en que se dieron los hechos, pero encontramos que en la actualidad se otorga la prisión en todos los delitos, el juez no aplica el criterio de acuerdo al código, existiendo la posibilidad que él mismo puede utilizar el criterio de

discrecionalidad, lo que le permite evaluar el caso en particular y dar su decisión pero vemos que siguen la línea de la jurisprudencia como las casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional o también dejándose llevar muchas veces porque el caso es mediático.

Como **objetivo específico 1** tenemos que determinar y analizar el uso de la prisión preventiva en las medidas coercitivas personales en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022 se observó que del 100% de nuestra muestra el 99% fueron requerimientos de prisión preventiva y solo el 1% se solicitó otra medida cautelar.

Los resultados de la presente investigación coinciden con la investigación que realizó (Díaz, 2019), quien encontró que los jueces del juzgado donde realizó su investigación emitían en mayor dimensión la medida coercitiva personal de prisión preventiva sin tener en consideración las otras medidas cautelares que se prescriben en nuestras Leyes y que poseen menor gravedad a la privación de la libertad.

El antecedente y la coincidencia con esta investigación se encuentran que según lo investigado determinamos que el uso de la medida coercitiva de mayor gravedad de nuestra regulación jurídica que habilita la privación de la libertad es la más solicitada y declarada fundada, de esa manera se están vulnerando los principios de la prisión preventiva entre ellos el de excepcionalidad, pues como observamos del 100% de prisiones preventivas solicitadas el 78.26% fueron declaradas fundadas y solo un 21.74% fueron declaradas infundadas, por lo tanto podemos decir que es lo común o lo que se aplica mayormente.

Como **objetivo específico 2** tenemos que verificar la existencia de la prisión preventiva versus otras medidas coercitivas en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022.

En nuestra muestra obtuvimos 5 resoluciones del periodo antes mencionado, de los cuales de 23 imputados a 22 se les solicitó prisión preventiva, de las mismas 18 fueron fundados y 4 se declararon infundados variándoseles por otra medida cautelar menos gravosa y solo a un imputado se le solicitó comparecencia con restricciones.

Los resultados de la presente investigación coinciden con la investigación que realizaron (Sarango Rodríguez & Vivanco Vargas, 2018) donde manifiestan



Revista Magazine de las Ciencias de la Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador: El principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, en consecuencia, pide consumir cualquier probabilidad para garantizar la finalidad del proceso por medio de las medidas menos gravosas a los derechos del imputado. Justificando de esta manera la prisión preventiva si resultase imposible controlar el riesgo procesal y, bajo ninguna circunstancia, existe la probabilidad de vulnerar la posibilidad de que fuese inocente, ya que es una garantía constitucional de vital importancia en el proceso penal, que rige como criterio normativo para decisión que tomará el magistrado de garantías penales, impidiendo cualquier presunción de culpabilidad, prohibiendo así que se el imputado quien tenga que probar su inocencia y evite una larga prisión preventiva; ya que se estaría violando su presunción de inocencia si se mantuviese la misma cuando los plazos que establecidos por el Art 541 del (COIP,2014) son vulnerados.

El antecedente y la coincidencia con esta investigación se encuentran que según lo investigado determinamos que se pide encontrar o utilizar alguna otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva, ya que al ser afectan derecho importantes al ser privado de la libertad, también existe la posibilidad que las pruebas que en un primer momento demostraron la supuesta culpabilidad del imputado, en el desarrollo del proceso se demuestre lo contrario, pero al otorgar la prisión preventiva ya se ocasionó el daño que no podrá ser reparado.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Creemos que el criterio de los operadores de justicia está uniformizado, es por ello que dicha medida es la más utilizada en los procesos penales, dejando de lado el principio de excepcionalidad, pues fiscalía tiene la clara convicción que asegurando al imputado en un penal, tendrán el éxito del juicio porque no va obstaculizar en la labor de la justicia, no se va fugar, entre otros, pero dejan de lado otros criterios como revisar los antecedentes penales, su conducta procesal en otras investigaciones, entre otros criterios; a nuestro parecer criterios de mucha relevancia, pues deberían ser minuciosamente revisados para otorgar la medida; nos ponemos en el supuesto caso que el investigado si va colaborar con la justicia, en consecuencia bien se podría pedir una medida alternativa, hasta que se determine su culpabilidad o inocencia. Por otro lado los jueces otorgan la prisión preventiva también de acuerdo a las casaciones y sentencias del Tribunal y en muchos casos para cuidar su imagen, también lo hacen porque el caso se volvió mediático o presión por parte de la familia de la víctima, ejerciendo presión para obtener la prisión para el investigado.

**SEGUNDO:** Pudimos observar que en Piura en el año 2021 a noviembre del 2022 y pese a la pandemia, la prisión preventiva es la medida coercitiva mayormente solicitada en los procesos de delitos de corrupción de funcionarios, y a su vez otorgada a los investigados; a nuestro parecer esto se debe a que los presupuestos que exige la prisión preventiva en nuestro Código ya no son suficientes y debería tomarse en cuenta otros requisitos que la complementen, pues con los presupuestos que actualmente la ley exige, muchos investigados están siendo enviados a un centro penitenciario sin tener una sentencia que determine su calidad de culpable del hecho delictivo que se le atribuye; atentando así al Principio de Excepcionalidad de la prisión preventiva y principalmente contra los derechos humanos. Al ser declarado fundado el requerimiento se está presumiendo la culpabilidad de los imputados, el juez debe determinar si existen graves y fundados elementos de convicción, los mismos que hablan de la inocencia o culpabilidad del imputado, esto sin que se haya terminado la investigación. La medida cautelar de prisión preventiva no debería ser adelanto de la pena pues no hay una sentencia

firme que demuestra que el procesado resultase culpable, pero al ser privado de su derecho a la libertad, es como si estuviese cumpliendo la misma.

**TERCERO:** En nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas coercitivas menos gravosas a la prisión preventiva pero después de la presente investigación, hemos podido observar que son poco requeridas, la fiscalía casi siempre solicita la prisión preventiva con la finalidad de asegurar el normal desarrollo del proceso, dejando de lado la posibilidad que en el desarrollo del mismo las pruebas que en un primer momento demostraban la supuesta culpabilidad del investigad logren desvincularlo de los hechos o como autor de los mismos. El daño moral y psicológico que se le causa al individuo es muy grave.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Exhortamos a los operadores del derecho a analizar la posibilidad que se exija en la ley implementar un presupuesto más para otorgar la prisión; así poder cumplir su Principio de Excepcionalidad y pueda imponerse otras medidas diferentes a la privación de la libertad, ya que esta causa muchos daños personales y sociales a los imputados que no cuentan con una sentencia firme.

**SEGUNDO:** Al Estado Peruano se le recomienda implementar los mecanismos necesarios para que se aplique la Ley 29499 donde establece la Vigilancia Electrónica Personal como una medida alterna a la imposición de la prisión preventiva, pudiendo en algunos casos los mismos imputados a pagar un porcentaje de los gastos que ocasione el uso de estos mismos, con la finalidad de no ser reclusos en un centro penitenciario

**TERCERO:** Revisar los criterios que tienen los magistrados para dictar los autos de prisión preventiva, con el fin de uniformizarlos en relación a los presupuestos que exige la doctrina para que dicha medida sea dictada sólo en casos muy excepcionales y luego de analizar minuciosamente cada caso en particular, sin pretender encajar la realidad de los hechos a los presupuestos que se exige, ya que uno de ellos y el más controversial sería el riesgo procesal, pues en este sentido hay diferentes criterios para ver si se cumple o no; así no se ve afectada la libertad personal de los ciudadanos.

## REFERENCIAS

- Gómez García, N. (2018). *LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Toluca.
- Arbañil, J. A. (s.f.). Jaén.
- Arias-Gómez, J., Villasís Keever, M., & Miranda Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio.
- Arturo Casadevall, & Ferric C. Fang. (2016). *Rigorous Science: a How-To Guide*.
- Bacuilima, C. R. (2022). *El uso excesivo de la prisión preventiva, y la inversión de la carga de justificación de su necesidad excesiva hacia el procesado*. Cuenca.
- Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpín, J. (s.f.). *METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: AMPLIANDO HORIZONTES* . España.
- Campos, J. C. (2018). *Medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de receptación agravada en el distrito judicial de Huánuco -2014*. Huánuco.
- Castro, M. (2019). *La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el distrito judicial de Piura*. Piura.
- Chanduvi, K. M. (2020). *La Inobservancia del Principio de Excepcionalidad en la Imposición de Prisión Preventiva de los Delitos de Robo Agravado en la Ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018*. Trujillo.
- Díaz, Y. (2019). *El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto*.
- Escamilla, M. D. (219). *Aplicación básica de los métodos científicos*. México.
- ESQUIVEL, J. E. (s.f.). LIMA.
- La Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

- Labarthe, G. D. (s.f.). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*.
- LIZARRAGA, P. (2019). “¿ABUSAN LOS JUECES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ACATAN EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS ENTRE EL 2012 AL 2019? AREQUIPA.
- Monje Álvarez, C. A. (2017). *Libro didáctico de metodología de la investigación*.
- Morales, D. (2020). *Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 –2018*. Piura.
- Moya, V. (2017). *MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR:EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Quito - Ecuador.
- Nieto, N. T. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN.
- Peña, J. G. (s.f.). *El Principio de la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva y su aplicación práctica en Colombia*.
- Podestá, T. (2013). *Prisión Preventiva en América Latina*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Reátegui, J. S. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima: Juristas Editores.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento.
- Romero, M. A. (s.f.). *Los Principios del derecho como fuente el derecho*.
- Roxin. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*.
- Salazar Querevalú, L. (2016). “LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FACTOR. Piura.
- San Martín, C. (2019). Presupuestos de la prisión preventiva. *La Ley*.
- Sandoval Pérez, E. (s.f.). La prisión preventiva y sus límites. 17.

Sarango Rodríguez, J. A., & Vivanco Vargas, G. (2018). LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ELEMENTOS. *Revista Magazine de las Ciencias*, 16.

Villegas Paiva, E. (2020). *Prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.

Yataco, J. R. (s.f.). Lima.

## **ANEXOS**



**ANEXO 01**

Matriz de categorización de apriorística

<b>Ámbito temático</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Pregunta General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Vulneración del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en las medidas coercitivas. Piura 2021 a noviembre 2022	Por qué se transgrede el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva en las medidas coercitivas de la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022	¿Se transgrede el principio de excepcionalidad por qué falta faltaría implementar un presupuesto más?	Determinar por qué se transgrede el principio de la excepcionalidad la prisión preventiva en las medidas coercitivas en la ciudad de Piura en el periodo 2021 a noviembre del 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicar las medidas coercitivas del derecho procesal penal.</li> <li>- Verificar la existencia de prisiones preventivas fundadas versus otras medidas coercitivas en la ciudad de Piura periodo 2021 a noviembre del 2022.</li> </ul>	Principio de excepcionalidad de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prisión preventiva.</li> <li>- Principio de excepcionalidad de la prisión preventiva</li> <li>- Presupuestos de la prisión preventiva.</li> </ul>
					Medidas coercitivas personales en el derecho Procesal Peruano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Detención Preliminar Judicial</li> <li>- Comparecencia</li> <li>- La Intervención Preventiva</li> <li>- Impedimento de Salida</li> <li>- La Suspensión Preventiva de Derechos</li> </ul>

## Anexo 2

### Instrumento de recolección de datos – Expedientes recabados

Validez desconocida

SEDE CENTRAL  
JUR. AZABACHE VIDAL CHRISTIAN BARNARD - Sección Digital  
JUR. PIURA  
FECHA: 20/06/2022 10:42:08 HRS. RESOLUCIÓN JUDICIAL D.J.  
PIURA / PIURA FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JUSTICIA HONORABLE. PAIS RESPONSABLE

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Validez desconocida

SEDE CENTRAL  
Módulo De Audiencia  
JUR. ADRIANZEN CARRASCO  
Jorge Enrique Fajó - Sección Digital  
PIURA  
FECHA: 20/06/2022 10:48:57 HRS.  
RESOLUCIÓN JUDICIAL D.J. PIURA  
PIURA FIRMA DIGITAL

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	
EXPEDIENTE	: 05555-2022-2-2001-JR-PE-06
FECHA	: 18 DE JUNIO DE 2022
JUZGADO	: SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREP. ESP. DELITOS DE CORRUP. DE FUNCIONARIOS
MAGISTRADO	: DR. AZABACHE VIDAL, CHRISTIAN BARNAD
PROCESADO	: POMPILIO ARÉVALO, JULIO ORLANDO
DELITO	: COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL
AGRAVIADO	: ESTADO
ESPECIALISTA DE AUD.	: ABG. ADRIANZEN CARRASCO, JORGE ENRIQUE
ESPECIALISTA DE CAUSA	: ABG. JARAMILLO URBINA, KAREN JULIANA
HORA DE INICIO	: 10:40 HORAS
HORA DE TÉRMINO	: 13:28 HORAS

Se deja constancia que la presente audiencia se está realizando mediante el aplicativo GOOGLE MEET; y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

**I - ACREDITACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:**

1.1. - REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. MIGUEL JESÚS BERRÚ HUAMÁN, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA, CON DOMICILIO PROCESAL EN MZ. S', LT. 14, CALLE 24, II ETAPA, MIRAFLORES, CASTILLA - PIURA; Y CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 110377.

1.2. - DEFENSA PARTICULAR DE JULIO ORLANDO POMPILIO ARÉVALO: DR. VÍCTOR HUGO TERÁN LÓPEZ, CON REGISTRO ICAS N° 362, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 104702, Y CON CELULAR N° 944302284.

1.3. - PROCESADO: JULIO ORLANDO POMPILIO ARÉVALO, IDENTIFICADO CON DNI N° 73305562, NACIDO EN PUNCHANA, MAYNAS, LORETO EL 14/07/1995, HIJO DE ORLANDO Y ROSA PATRICIA, CON DOMICILIO ACTUAL SITO EN URB. SOL DE PIURA MZ. C. LOTE 46, II ETAPA, DISTRITO 26 DE OCTUBRE - PIURA, CONVIVIENTE Y NO TIENE HIJOS.

**II - CUESTIÓN PREVIA:**

**JUEZ:** Pregunta a las partes procesales si existe algún inconveniente para la instalación de la presente audiencia.

**FISCAL:** Refiere que, el presente requerimiento es contra dos procesados, estando solo conectado el procesado JULIO ORLANDO POMPILIO ARÉVALO y su patrocinado. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE JULIO ORLANDO POMPILIO ARÉVALO:** Refiere que, no tiene ningún inconveniente. (Se registra en audio).



Centro Urbano Rural San Clemente, el N° 45 también por S/ 200.00 Soles, el N° 46 por S/ 200.00 Soles del 04 de noviembre de 2021; y así una serie de depósitos que la defensa ha manifestado que se refieren a actividades comerciales o de prestamista, lo cual tampoco es recibo por parte del Juzgador, el Juzgador tampoco es ingenuo, se trata de pagos irregulares que efectivamente inciden en la actuación del procesado como Comisario de ese sector; no obstante ello, también tiene que ser muy objetivo en determinar que trajo y que llevó a la detención preliminar, fue justamente que el señor EDISON DAVID TUME SERNAQUÉ lo sindicaría directamente, pero pese a las situaciones que se han presentado, esta corroboración no ha podido ser realizada por la Fiscalía, muy por el contrario el señor EDISON DAVID TUME SERNAQUÉ seguramente al verse ya investigado formalmente por el Ministerio Público, que incluso sobre él también pesa un requerimiento de prisión preventiva, ha cambiado de versión; y esta situación inculpativa evidentemente no ha sido reforzada.

**CUARTO:** El Juzgador sigue creyendo de que estas irregularidades se han podido presentar, pero que la evidencia que trae la Fiscalía básicamente ha sido resquebrajada, ha sido seriamente fracturada por estas versiones posteriores que ha brindado el señor EDISON DAVID TUME SERNAQUÉ, y si bien es cierto existen declaraciones referenciales, y eso son solo referenciales de personas que han coadyuvado a que se haga pública esta denuncia, como las que ha brindado por ejemplo los señores periodistas, donde incluso algunos han manifestado haber redactado y hacer pública esta denuncia contra el señor JULIO ORLANDO POMPILO ARÉVALO, no pueden ser tomados como elementos suficientes para determinar una medida tan gravosa como es la prisión preventiva, si bien es cierto aún persisten estos elementos inculpativos y debe ser ya a nivel de investigación preparatoria que la Fiscalía deba cuajar de manera más sólida esta pretensión punitiva, no se considera por ahora atendible la prisión preventiva en la medida que aún falta reforzar esta tesis de imputación de la Fiscalía, no considera el Juzgador que los elementos periféricos en esta oportunidad sean suficientes, y con ello se desbarata este primer presupuesto que requiere el artículo 268° del Código Procesal Penal; no obstante ello, también deben tomarse medidas, restricciones muy importantes para evitar la afectación del normal desarrollo de la investigación, evitar obstaculización o este peligro de fuga que es importante, más aún cuando el procesado JULIO ORLANDO POMPILO ARÉVALO desempeña un cargo público de coacción y de fuerza pública en la Policía Nacional del Perú, que tiene incluso el grado de Alférez que da cierto poder respecto a la población común; entonces, estas medidas de restricciones tiene que ser mucho más severas, que como se repite la imputación no ha quedado desvanecida, muy por el contrario hay muchos elementos que si apuntan a ello pero no al grado o al estándar de fundado y grave como lo exige el artículo 268° del Código Procesal Penal, además deben tomarse medidas respecto a su domicilio, se sabe que el procesado no tiene su familia en esta ciudad sino que vive en la selva y este arraigo aún no ha sido afianzado, si considera el Juzgador que existe cierto peligro de fuga, pero al no darse este primer presupuesto mal haría en determinar una prisión preventiva solamente por esta situación. En cuanto a la gravedad de la pena, es claro que si supera, siendo que el **COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL** si tiene una pena muy grave no menor de 06 años, y eso si lo cataloga como un segundo presupuesto.

Por estas consideraciones, el Sexto Juzgador de Investigación Preparatoria de Piura, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el Requerimiento de Prisión Preventiva contra **JULIO ORLANDO POMPILO ARÉVALO**, como presunto **AUTOR**, del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, en agravio del **ESTADO**, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA**; en consecuencia, se va a dictar **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, bajo las siguientes medidas:

- a) **Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades y control biométrico.**



- b) Cancelar una Caución de S/. 8,000.00 Soles mediante Depósito Judicial, pago que debe realizarse previa excarcelación, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.
  - c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.
  - d) Presentar dentro de 05 días hábiles una Constancia Domiciliaria Notarial.
  - e) Prohibición de acercarse al Distrito de Bernal, coprocesado y testigos del caso.
  - f) Y en la medida que tenga que realizar operativos policiales, deberá informar inmediatamente a este Órgano Jurisdiccional de cualquier actuación policial referida a este tipo de diligencias.
- Todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocar la comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento fiscal.

### III. - IMPUGNACIÓN:

**FISCAL:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que sustentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE JULIO ORLANDO POMPILO ARÉVALO:** Conforme. (Se registra en audio).

**JUEZ:** REFIERE QUE, SE TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE LEY PARA QUE LO FUNDAMENTE POR ESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLO POR NO PRESENTADO.

### IV. - CONCLUSIÓN:

Siendo las 13:28 horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio y video en el aplicativo GOOGLE MEET.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPONSABLE

Validez desconocida

SEDE CENTRAL  
JURI AZABACHE VIDAL CHRISTIAN BARNAD, Sábado Digital  
Juzgado del Perú  
Fecha: 26/03/2022 16:07:26 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.J.  
PIURA | PIURA FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

18. Razón

<u>ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.</u>	
EXPEDIENTE	: 01998-2022-4-2001-JR-PE-06
FECHA	: 26 DE MARZO DE 2022
JUZGADO	: SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREP. ESP. DELITOS DE CORRUP. DE FUNCIONARIOS
MAGISTRADO	: DR. AZABACHE VIDAL, CHRISTIAN BARNAD
ACUSADOS	: MARCELO JAIME, ALAN GABRIEL Y OTROS
DELITO	: COLUSIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO	: ESTADO
ESPECIALISTA DE AUD.	: ABG. ADRIANZÉN CARRASCO, JORGE ENRIQUE
ESPECIALISTA DE CAUSA	: ABG. JARAMILLO URBINA, KAREN JULLIANA
HORA DE INICIO	: 11:30 HORAS
HORA DE TÉRMINO	: 14:05 HORAS

Se deja constancia que la presente audiencia se está realizando mediante el aplicativo GOOGLE METT; y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

I. - ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

1.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DRA. ESTENIA DOLIVETH INFANTE CASTILLO, FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 65747 Y CON CELULAR N° 955649282.

1.2.- DEFENSA PARTICULAR DE MONJA ZAPATA: DR. MARTÍN SALAZAR LLONTOP, CON REGISTRO ICAP N° 530, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 2042, CON CORREO ELECTRÓNICO [martinsalazar11@hotmail.com](mailto:martinsalazar11@hotmail.com) Y CON CELULAR N° 968238296.

1.3.- DEFENSA PARTICULAR DE MARCELO JAIME: DR. CARLOS ALBERTO BOBADILLA FARFÁN, CON REGISTRO ICAP N° 2845, CON CORREO ELECTRÓNICO



criterio que permite determinar si estamos frente a una medida legítima o excesiva para los fines que tolera un Estado democrático de derecho.

Los tres requisitos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, han sido descritos por el TC español de la siguiente manera: Si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad), si además, es necesaria en el sentido de que no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

**TRIGÉSIMO QUINTO.** - En cuanto a la idoneidad, esta se cumple pues qué duda cabe que la prisión preventiva, a pesar de ser de última opción procesal, al privar de la libertad a alguien y mantenerlo en un establecimiento penitenciario permite el aseguramiento de la disponibilidad física a lo largo del proceso penal, y garantiza su sometimiento a la ejecución de la pena que pueda imponérsele.

En cuanto a la necesidad se tiene que si bien esta medida se encuentra reservada para casos severo, el suscrito atendiendo a la complejidad las acciones desplegadas por los imputados para obstruir la justicia, el sólo apartamiento de sus cargos, no sería suficiente para esto; y más el alcalde al cual no puede suspenderse del cargo conforme al artículo 298 del CPP porque su designación proviene de elección popular, tomando nuevamente en cuenta la actitud activa de entorpecer la documentación del caso.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida, el Juzgador si considera que ningún derecho constitucional es absoluto, por lo que la libertad puede ser limitada, cuando se buscan otros fines igualmente valiosos para el Estado; y en este caso donde hay una grave afectación patrimonial, considera atendible esta medida cautelar. Sin dejar de mencionar que si bien no se ha superado la pandemia, lo cierto es que el Juzgador no por ello dejara de dictar medidas cautelares personales, y para salvaguardar su salud, debe tomar las medidas sanitarias respectivas, para cualquier eventualidad a producirse.

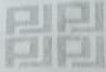
**TRIGÉSIMO SEXTO.** - En cuanto al plazo de la prisión preventiva se tiene en consideración la cantidad de diligencias a practicarse conforme a la disposición de formalización de la investigación preparatoria

Además se valora el hecho de que es un caso complejo que va a requerir varias fechas de audiencias tanto de etapa intermedia como de juicio oral; por lo que el plazo requerido de 14 meses es adecuado; no obstante se le exhorta al Ministerio Público que en el plazo de 6 meses concluya su pesquisas y formule el requerimiento respecto; porque este Juzgado muy difícilmente otorgara prolongación de prisión preventiva; en la medida que debe erradicarse las malas prácticas de postergar un proceso con reo en cárcel, con la esperanza de obtener prolongaciones.

#### **DECISIÓN:**

El Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el Requerimiento de Prisión Preventiva contra **YSMENIA MONJA ZAPATA** en su calidad de alcaldesa en funciones de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón, **ALAN GABRIEL MARCELO JAIME** en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón, **JAMES LUIS CHAQUILA LIZANA** en su calidad de Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón; y contra **PEDRO EDWARD REAÑO MÁRQUEZ** y **ÁNITA ANGÉLICA CHUQUIHUANGA PINTADO**; por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad **COLUSIÓN**



AGRAVADA en agravio de ESTADO, debidamente representada por la PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA, por el PLAZO DE 14 MESES, que contabilizado desde la fecha de su detención, AL ENCONTRARSE PRESENTES LOS PROCESADOS: YSMENIA MONJA ZAPATA IDENTIFICADA CON DNI N° 43783299, ALAN GABRIEL MARCELO JAIME IDENTIFICADO CON DNI N° 43080122, JAMES LUIS CHAQUILA LIZANA IDENTIFICADO CON DNI N° 47478594, PEDRO EDWARD REAÑO MÁRQUEZ IDENTIFICADO CON DNI N° 80315389; Y ANITA ANGÉLICA CHUQUIHUANGA PINTADO IDENTIFICADA CON DNI N° 44672306, SE LES DEBE COMPUTAR EL PLAZO DESDE EL 05 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023, FECHA EN LA QUE SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO PESE SOBRE ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA O MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA EMANADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. En consecuencia, ser INTERNADOS en las instalaciones del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE PIURA y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE SULLANA, cuidando las medidas sanitarias, siendo evaluados previamente por personal del Ministerio de Salud, a efectos de realizar su prueba COVID-19 previo traslado a dichos Centros Penitenciarios. **CÚRSESE OFICIO** a la PNP y al Hospital Santa Rosa para que personal de salud, cumpla con la orden judicial.

2. **DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento de Prisión Preventiva contra **BRENDA MARYORI VILCHERREZ FLORES** en calidad de **experta independiente e inspector de obra**, en calidad de **AUTORA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad **COLUSIÓN AGRAVADA** en agravio de **ESTADO**, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA**, en consecuencia se va a dictar **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, bajo las siguientes restricciones:

- Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades cada 30 días.
- Cancelar una Caución de S/. 10,000.00 Soles mediante Depósito Judicial, pago que debe realizarse previa excarcelación, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.
- Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.
- No tener contacto verbal, ni telefónico, ni por internet (redes sociales), con ninguno de los coprocesados, testigos y/o funcionarios de la Municipalidad de Salitral.

### III. - IMPUGNACIÓN:

**FISCAL:** Refiere que, apela en cuanto al plazo otorgado; y conforme con los demás extremos. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE MONJA ZAPATA:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que fundamentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE MARCELO JAIME:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que fundamentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE CHAQUILA LIZANA:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que fundamentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE VILCHERREZ FLORES:** Conforme. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE REAÑO MÁRQUEZ:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que fundamentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE CHUQUIHUANGA PINTADO:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que fundamentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**JUEZ:** REFIERE QUE, SE TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; ASIMISMO, SE TIENE POR



**DEFENSA PARTICULAR DE MIGUEL EDUARDO SANDOVAL VALDIVIEZO:** Refiere que, no se encuentra conforme con la decisión, por lo que interpone recurso de apelación que sustentará en el plazo de ley.

**DEFENSA PÚBLICA DE ERIKA MARTÍNEZ RAMOS:** Refiere que, se encuentra conforme.

**JUEZ:** REFIERE QUE, SE LE CONCEDE EL PLAZO DE LEY AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, A LA DEFENSA DE CARLOS AUGUSTO CANALES VARGAS MACHUCA Y A LA DEFENSA DE MIGUEL EDUARDO SANDOVAL VALDIVIEZO, A PARTIR DE LA FECHA, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLOS POR NO PRESENTADOS Y DECLARARLAS CONSENTIDAS EN SU OPORTUNIDAD.

**VI. - CONCLUSIÓN:**

Siendo las 18:13 horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio y video en el aplicativo GOOGLE MEET.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JUSTICIA HONORABLE. PAIS RESPONSABLE

Validez desconocida

SEDE CENTRAL  
JURADO AZABACHE VIDAL CHRISTIAN BARNARD  
Subjura del Perú  
Fecha: 15/07/2022 15:47:15 P.M.  
PIURA / FIDIA FIRMA DIGITAL

Validez desconocida

SEDE CENTRAL  
Asistente de Audiencia  
Audio: ADRIANZEN CARRASCO  
Jorge Enrique F. 972 262 9808449  
sofi  
Fecha: 15/07/2022 15:48:41 P.M.  
RESOLUCION  
JUDICIAL: D. Judicial: Prepara  
PIURA FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.	
EXPEDIENTE	: 05853-2022-5-2001-JR-PE-06
FECHA	: 14 DE JULIO DE 2022
JUZGADO	: SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREP. ESP. DELITOS DE CORRUP. DE FUNCIONARIOS
MAGISTRADO	: DR. CHRISTIAN BARNARD AZABACHE VIDAL
PROCESADOS	: CARLOS ARTURO PURUGUAY MOGOLLÓN Y OTROS
DELITOS	: PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO	: ESTADO
ESPECIALISTA DE AUD.	: ABG. ADRIANZEN CARRASCO, JORGE ENRIQUE
ESPECIALISTA DE CAUSA	: ABG. FIESTAS SEMINARIO, LADY DIANA CAROLINA
HORA DE INICIO	: 11:07 HORAS
HORA DE TÉRMINO	: 13:24 HORAS

Se deja constancia que la presente audiencia es realizada mediante el aplicativo GOOGLE MEET; y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

**I.- ACREDITACIÓN DE LOS ASISTENTES:**

- 1.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. JAVIER EDUARDO LÓPEZ ROMANI, FISCAL PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ANTICORRUPCIÓN DE PIURA, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 110375; Y DEMÁS DATOS QUE OBRAN EN AUTOS.
- 1.2.- DEFENSA PARTICULAR DE PURUGUAY MOGOLLÓN: DR. FRANCO PABLO CUNYARACHE VITE, CON REGISTRO ICAP N° 1831, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 19290; Y CELULAR N° 999578222.
- 1.3.- DEFENSA PARTICULAR DE VILLEGAS SALAZAR Y RUIZ PERICHE: DRA. MARY OLAYA ESCOBAR, CON REGISTRO ICAP N° 927, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 3797; Y CON CELULAR N° 942901202.
- 1.4.- DEFENSA PARTICULAR DE SILVA ZAPATA: DR. DANIEL ENRIQUE MAYTA REÁTEGUI, CON REGISTRO ICAP N° 982, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 44803; Y CON CELULAR N° 968144756.
- 1.5.- DEFENSA PARTICULAR DE AGUIRRE LÓPEZ: DR. ROQUE MARTÍN SAAVEDRA GUERRA, CON REGISTRO ICAP N° 2698, CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 19158; Y CON CELULAR N° 969208791.



recibos anulados obrante en la carpeta fiscal. RECABAR la testimonial de Gerente de Administración Tributaria de la Gerencia de Secretaría General, Secreto de las comunicaciones, PERICIA DIGITAL FORENSE para los equipos celulares y equipos de computo. Deslacrado pendientes respecto de la documentación que fue incautada; y pericia contable. Además se valora el hecho de que es un caso complejo que va a requerir varias fechas de audiencias tanto de etapa intermedia como de juicio oral; por lo que el plazo requerido de 18 meses es adecuado; no obstante se le exhorta al Ministerio Público cumpla con el plazo con utilizar estrictamente este plazo, porque en principio este despacho no concede prolongaciones de prisión preventiva.

### **DECISIÓN**

El Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios, **RESUELVE:**

1. **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva contra **ENRIQUE SILVA ZAPATA, JOE VILLEGAS SALAZAR, CARLOS ARTURO PURUGUAY MOGOLLÓN, KEVIN REYNALDO VALLEJOS SERQUEN, JUAN FRANCISCO RUIZ PERICHE, JORGE LUIS PAZOS AYALA**; por el plazo de 18 meses, que contabilizado desde la fecha de su detención, **AL ENCONTRARSE PRESENTES LOS PROCESADOS; CARLOS ARTURO PURUGUAY MOGOLLÓN IDENTIFICADO CON DNI N° 03501198; y JORGE LUIS PAZOS AYALA IDENTIFICADO CON DNI N° 43568755, SE LES DEBE COMPUTAR EL PLAZO DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, FECHA EN LA QUE SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO PESE SOBRE ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA O MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA EMANADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. Y ser INTERNADOS** en las instalaciones del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE PIURA**, cuidando las medidas sanitarias, siendo evaluados previamente por personal del Ministerio de Salud, a efectos de realizar su prueba COVID previo traslado al Penal. Cúrsese oficio a la PNP y al Hospital Santa Rosa para que personal de salud, cumpla con la orden judicial.
2. **CÚRSESE OFICIO A DEPAJUS PIURA Y LA OFICINA DE REQUISITORIAS DE LIMA, A FIN DE QUE SE CURSEN LOS OFICIOS DE ORDEN DE CAPTURA A NIVEL NACIONAL, CONTRA LOS PROCESADOS ENRIQUE SILVA ZAPATA, JOE VILLEGAS SALAZAR, KEVIN REYNALDO VALLEJOS SERQUEN Y JUAN FRANCISCO RUIZ PERICHE.**
3. **DECLARAR FUNDADO el requerimiento de comparecencia con restricciones por DIECIOCHO MESES** contra **BEYZAIDA KATHERINE AGUIRRE LÓPEZ** con las siguientes restricciones
  - a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades.



- b) Cancelar una Caución de S/. 8,000.00 Soles mediante Depósito Judicial, pago que debe realizarse previa excarcelación, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.
  - c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.
  - d) Presentar dentro de 05 días hábiles una Constancia Domiciliaria Notarial.
  - e) Prohibición de acercarse al Distrito de Bernal, coprocesado y testigos del caso.
  - f) Y en la medida que tenga que realizar operativos policiales, deberá informar inmediatamente a este Órgano Jurisdiccional de cualquier actuación policial referida a este tipo de diligencias.
- Todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocar la comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento fiscal.

### III. - IMPUGNACIÓN:

**FISCAL:** Refiere que, interpone recurso de apelación, el mismo que sustentará en el plazo de ley. (Se registra en audio).

**DEFENSA PARTICULAR DE JULIO ORLANDO POMPILO ARÉVALO:** Conforme. (Se registra en audio).

**JUEZ:** REFIERE QUE, SE TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE LEY PARA QUE LO FUNDAMENTE POR ESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLO POR NO PRESENTADO.

### IV. - CONCLUSIÓN:

Siendo las 13:28 horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio y video en el aplicativo **GOOGLE MEET**.



**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, el Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento de Prisión Preventiva contra **ERIKA MARTÍNEZ RAMOS**, en calidad de **AUTORA**, por la presunta comisión del delito **Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, en agravio del **ESTADO**, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA**, en consecuencia se va a dictar **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, bajo las siguientes restricciones:
  - a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades cada 30 días.
  - b) Cancelar una Caución de S/. 3,000.00 Soles mediante Depósito Judicial, en el plazo máximo de 05 días, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.
  - c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.
  - d) No tener contacto verbal, ni telefónico, ni por internet (redes sociales), con ninguno de los coprocesados, ni testigos, ni efectivos de la Comisaría de San Martín - 26 de Octubre - Piura.
  
2. **DECLARAR FUNDADO** el Requerimiento de Prisión Preventiva contra **CARLOS AUGUSTO CANALES VARGAS MACHUCA** (Comisario de la Comisaría PNP San Martín) y **MIGUEL EDUARDO SANDOVAL VALDIVIEZO** (SB de la Comisaría PNP San Martín asignado al Área de Tránsito), en calidad de **AUTORES**, por la presunta comisión del delito **Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, en agravio del **ESTADO**, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PIURA**, por el **PLAZO DE 09 MESES**, contabilizado desde la fecha de su detención, **AL ENCONTRARSE PRESENTES LOS PROCESADOS: CARLOS AUGUSTO CANALES VARGAS MACHUCA CON DNI N° 25778277; Y MIGUEL EDUARDO SANDOVAL VALDIVIEZO CON DNI N° 02620618, SE LES DEBE COMPUTAR EL PLAZO DESDE EL 01 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022, FECHA EN LA QUE SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO PESE SOBRE ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA O MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA EMANADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, Y ser INTERNADOS en las instalaciones del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE PIURA**, cuidando las medidas sanitarias, siendo evaluados previamente por personal del Ministerio de Salud, a efectos de realizar su prueba COVID-19 previo traslado al Penal. Cúrsese oficio a la PNP y al Hospital Santa Rosa para que personal de salud, cumpla con la orden judicial.

**V.- IMPUGNACIÓN:**

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Refiere que, está conforme con lo resuelto con respecto a los procesados **CARLOS AUGUSTO CANALES VARGAS MACHUCA** y **MIGUEL EDUARDO SANDOVAL VALDIVIEZO**; e interpone recurso de apelación en el extremo que resuelve dictar medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** a la procesada **ERIKA MARTÍNEZ RAMOS**, el mismo que presentará en el plazo de ley.

**DEFENSA PARTICULAR DE CARLOS AUGUSTO CANALES VARGAS MACHUCA:** Refiere que, no se encuentra conforme con la decisión, interponiendo recurso de apelación, el mismo que presentará en el plazo de ley.



INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR DE MONJA ZAPATA, LA DEFENSA PARTICULAR DE MARCELO JAIME, LA DEFENSA PARTICULAR DE CHAQUILA LIZANA, LA DEFENSA PARTICULAR DE REAÑO MÁRQUEZ, Y DEFENSA PARTICULAR DE CHUQUIHUANGA PINTADO, OTORGÁNDOLES EL PLAZO DE LEY PARA QUE LO FUNDAMENTEN POR ESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLOS POR NO PRESENTADOS.

IV. - CONCLUSIÓN:

Siendo las 14:05 horas se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio y video en el aplicativo GOOGLE MEET.

Gómez García, N. (2018). *LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Toluca.

Arbañil, J. A. (s.f.). Jaén.

Arias-Gómez, J., Villasís Keever, M., & Miranda Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio.

Arturo Casadevall, & Ferric C. Fang. (2016). *Rigorous Science: a How-To Guide*.

Bacuilima, C. R. (2022). *El uso excesivo de la prisión preventiva, y la inversión de la carga de justificación de su necesidad excesiva hacia el procesado*. Cuenca.

Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpín, J. (s.f.). *METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: AMPLIANDO HORIZONTES*. España.

Campos, J. C. (2018). *Medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de receptación agravada en el distrito judicial de Huánuco -2014*. Huánuco.

Castro, M. (2019). *La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el distrito judicial de Piura*. Piura.

Chanduvi, K. M. (2020). *La Inobservancia del Principio de Excepcionalidad en la Imposición de Prisión Preventiva de los Delitos de Robo Agravado en la Ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018*. Trujillo.

Díaz, Y. (2019). *El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto*.

Escamilla, M. D. (2019). *Aplicación básica de los métodos científicos*. México.

ESQUIVEL, J. E. (s.f.). LIMA.

La Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

Labarthe, G. D. (s.f.). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*.

LIZARRAGA, P. (2019). *“¿ABUSAN LOS JUECES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ACATAN EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS ENTRE EL 2012 AL 2019?”* AREQUIPA.

Monje Álvarez, C. A. (2017). *Libro didáctico de metodología de la investigación*.

- Morales, D. (2020). *Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 –2018*. Piura.
- Moya, V. (2017). *MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR:EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Quito - Ecuador.
- Nieto, N. T. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN.
- Peña, J. G. (s.f.). *El Principio de la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva y su aplicación práctica en Colombia*.
- Podestá, T. (2013). *Prisión Preventiva en América Latina*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Reátegui, J. S. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima: Juristas Editores.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento.
- Romero, M. A. (s.f.). *Los Principios del derecho como fuente el derecho*.
- Roxin. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*.
- Salazar Querevalú, L. (2016). *“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FACTOR*. Piura.
- San Martín, C. (2019). Presupuestos de la prisión preventiva. *La Ley*.
- Sandoval Pérez, E. (s.f.). La prisión preventiva y sus límites. 17.
- Sarango Rodríguez, J. A., & Vivanco Vargas, G. (2018). LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ELEMENTOS. *Revista Magazine de las Ciencias*, 16.
- Villegas Paiva, E. (2020). *Prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Yataco, J. R. (s.f.). Lima.

### Anexo 3

Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>
-----------------------------------

<b>Autor/es:</b>	Díaz Fachín Yoli
<b>Título:</b>	“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el título profesional de abogada
<b>Fecha de publicación:</b>	2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	file:///C:/Users/user/Downloads/D%C3%ADaz_FY%20(1).pdf
<b>Objetivo:</b>	Determinar si el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado vulnera el Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015- 2017...
<b>Resumen:</b>	<p>El sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde la presunción de inocencia y, por tanto, la libertad como regla dejando al uso de la prisión preventiva como la excepción. De igual manera, los estudios a nivel internacional nos muestran que, la libertad provisional es preferible a la prisión preventiva por varias razones.</p> <p>El nivel conocimiento que tienen los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria sobre las teorías de relacionadas al Principio de Excepcionalidad es muy deficiente, es decir no se están actualizando con las diferentes doctrinas y jurisprudencias que se van dando en el mundo del derecho, puesto que por eso entiendo que las instituciones penitenciarias existen una población exagerada de reos que no cuentan todavía con una sentencia firme.</p>
<b>Análisis:</b>	Tiene que haber una mejor preparación en relación a las teorías sobre el Principio de Excepcionalidad no solo de parte de los fiscales como se mencionó líneas arriba sino también de los jueces que conforman el Poder Judicial, porque son ellos quienes deciden si otorgan o no la prisión preventiva, sobre todo para evitar que los establecimientos penitenciarios tengan personas que todavía no cuentan con una condena firme, la medida de la prisión preventiva es única y exclusivamente excepcional.



<b>Citas Relevantes</b>	Bacigalupo, E. (1983) Pág. 25: Requisitos Derivados de la Excepcionalidad. san Martin, j. (1999) Pág. 26
-------------------------	---

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	MOYA VERÓNICA
<b>Título:</b>	MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR: EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
<b>Tipo de documento:</b>	TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
<b>Fecha de publicación:</b>	MARZO, 2017
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/602/1/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Moya%20UDLH.pdf">http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/602/1/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Moya%20UDLH.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	El Estado y las autoridades que emanen un cargo público son obligados mediante mandato constitucional, a velar por el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de todos los participantes del proceso penal
<b>Resumen:</b>	<p>En el Ecuador, la normativa penal vigente contempla distintas modalidades de medidas cautelares que tendrán los fines de: proteger los derechos de los involucrados en el proceso penal, garantizar la comparecencia del acusado a juicio, el cumplimiento de la pena, la preservación de las pruebas, y la garantía de una reparación integral para las víctimas.</p> <p>A manera de conclusión principal se plantea la excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva dentro de los procesos penales en el Ecuador, sustituyéndola con medidas cautelares alternativas provistas en la norma. Las medidas cautelares deben estar orientadas al cumplimiento de fines únicos que deben ser considerados en su motivación como el establecimiento de la verdad, la correcta actuación de la norma penal, la seguridad de la sociedad y la seguridad y reparación integral de la víctima.</p> <p>Las medidas cautelares aplicadas dentro del proceso penal deberán apuntar a la menor restricción posible de los derechos del procesado, dentro del Ecuador se consideran como medidas cautelares a la prohibición de</p>

	ausentarse del país, la presentación periódica obligatoria frente al juez o determinada autoridad, los dispositivos de vigilancia electrónica, la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la detención.
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva debe ser evitada a toda costa por el juzgador, debido a su estrecha conexión con la violación de derechos, analizando la posibilidad de aplicación de otras medidas cautelares menos lesivas. Dentro de estas medidas cautelares, el juzgador deberá aplicar al procesado la que resulte menos lesiva a sus derechos fundamentales. Dentro de este concepto, la medida cautelar de la prisión preventiva está directamente relacionada a la vulneración de derechos fundamentales que han sido garantizados por nuestra Constitución y la ley ecuatoriana, mediante el estudio de caso realizado por el presente trabajo se pudo evidenciar que los perjuicios causados a raíz de esta medida cautelar son irreparables en la vida del procesado a nivel social, económico, laboral, afectivo, entre otros.
<b>Citas Relevantes</b>	(Peña, 2012) Pág. 10 (CRE, 2008) Pág. 14,15,16,20,35

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Juan Alcívar Sarango Rodríguez y Germania Vivanco Vargas
<b>Título:</b>	LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ELEMENTOS DOCTRINALES Y SU APLICABILIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA
<b>Tipo de documento:</b>	Revista Magazine de las Ciencias
<b>Fecha de publicación:</b>	13-07-2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://core.ac.uk/download/pdf/235501768.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/235501768.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	analizar el carácter de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su tratamiento doctrinal y en la normativa ecuatoriana

<b>Resumen:</b>	La correcta implementación de la prisión preventiva constituye un tema de novedad y permanente discusión por parte de los iuspenalistas
<b>Análisis:</b>	Se aplica la prisión preventiva de manera general y continua dentro de procesos penales, a fin de asegurar la presencia del procesado en el proceso, el cumplimiento de una posible pena y la protección de las víctimas del hecho delictivo
<b>Citas Relevantes</b>	Cabanellas (2008) en su diccionario de Derecho Usual definiría a la prisión preventiva como: La que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación. (p.420)

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	GÓMEZ GARCÍA, Norma
<b>Título:</b>	LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON ÁREA TERMINAL EN DERECHOS HUMANOS
<b>Fecha de publicación:</b>	NOVIEMBRE 2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	TESIS%20NORMA%20GÓMEZ%20GARCÍA.%20DERECHOS%20HUMANOS.%20mexico.pdf
<b>Objetivo:</b>	Demostrar que la prisión preventiva es violatoria de los derechos humanos en México
<b>Resumen:</b>	En México la aplicación como regla general de la prisión preventiva es uno de los principales motivos de violación a derechos humanos, pero de manera principal al derecho fundamental de presunción de inocencia. Es por ello que se requiere llevarse a cabo una reforma integral al CNPP, mediante el cual se obligue a los jueces de control a imponer prisión preventiva como medida cautelar en su carácter excepcional tomándose en consideración los recursos económicos del imputado y se obligue al Estado a proporcionar brazaletes

	electrónicos ya que sería difícil que los paguen, para que no sea violatorio de derechos humanos. Debido al uso irracional de la multicitada medida cautelar ha ocasionado que se vulneren los derechos humanos y fundamentales del imputado; pues a pesar de que existe legislación internacional y nacional que establece que dicha medida es contraria al sistema de justicia de corte garantista y por ende de derechos humanos; a pesar de ello en México no se ha logrado reducir los índices de sobre población penitenciaria y mucho menos la criminalidad.
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva puede ser considerada como una pena anticipada, puesto que supone una afectación de forma irreparable al ser aplicada como medida cautelar al imputado, cuando éste no ha sido condenado por su responsabilidad penal en la comisión de un hecho delictivo, afectando sus derechos humanos, derechos fundamentales, libertad personal y de tránsito.
<b>Citas Relevantes</b>	Luigi Ferrajoli (1995: 104) señala que el derecho penal “es el racional y cierto en la medida en que sus intervenciones son previsibles; y son previsibles sólo las motivadas por argumentos cognoscitivos de los que sea decidible procesales (...) y se refiera instituciones como la presunción de inocencia del imputado hasta la sentencia definitiva.

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	LIZARRAGA LAZO, PEDRO ENRIQUE JAVIER
<b>Título:</b>	“¿ABUSAN LOS JUECES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ACATAN EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS ENTRE EL 2012 AL 2019?”
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2019
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11460/UPlilapej.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11460/UPlilapej.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>

<b>Objetivo:</b>	Precisar las causas que originan los criterios expuestos por los jueces del Perú y de Arequipa en las Resoluciones de Prisión Preventiva en relación a las ejecutorias supremas vinculantes, los acuerdos plenarios y las sentencias del Tribunal Constitucional; así como plantear las consecuencias. Antes y después de la aplicación progresiva del [Nuevo Código Procesal Penal.
<b>Resumen:</b>	La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, con los nuevos paradigmas del proceso acusatorio, adversarial, contradictorio y público; se han obtenido logros muy importantes (dentro de lo que atañe al propósito del presente trabajo), como la disminución de los índices de presos sin condena, bajando los porcentajes del 70% (clásico y abominable) al 36% en todo el Perú y en Arequipa al 21% sobre la totalidad de los internos de la población penal, respectivamente
<b>Análisis:</b>	Los altos índices de presos sin condena en el Perú vienen siendo disminuidos paulatinamente; ello se debe, entre otros, a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; pero también, a la mejor capacitación y dedicación de los actuales operadores del sistema penal. Los resultados son altamente positivos puesto que de un 70% clásico y tradicional en el Perú se han reducido al 36%, según nuestras comprobaciones estadísticas. Y en Arequipa se ha logrado la disminución a un 21% en relación con la totalidad de la Población Penal en nuestra Región. En consecuencia, en las disposiciones de prisión preventiva los jueces si respetan y aplican el principio de excepcionalidad.
<b>Citas Relevantes</b>	Roxin C. ibidem págs. 19,20

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Chanduvi Horna, Kelly Marilyn
------------------	-------------------------------

<b>Título:</b>	“LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para optar el título profesional de: Abogada
<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28710/Chanduvi%20Horna%20Kelly%20Marilyn.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28710/Chanduvi%20Horna%20Kelly%20Marilyn.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si la imposición de la prisión preventiva vulnera el principio de excepcionalidad.
<b>Resumen:</b>	La imposición de la prisión preventiva en los juzgados de Trujillo en los años 2017 y 2018, para los procesados por el delito de robo agravado, vulnera el principio de excepcionalidad, porque no se cumple con analizar de manera similar
<b>Análisis:</b>	Las deficiencias de argumentación jurídica presentan un panorama endeble en que muchos jueces se niegan a corregir y continúan recluyendo a las personas sin percatarse que el sistema penitenciario ha colapsado en el Perú, por lo que la fundamentación de resoluciones judiciales cae en el error de vulnerar el principio de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y garantías constitucionales.
<b>Citas Relevantes</b>	Según Castro (2013), la prisión preventiva “Es la medida de coerción más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. Surge a consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motiva por el juez, de carácter provisional y duración limitada (...) pág. 20

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Morales Quevedo, Daniel Enrique
------------------	---------------------------------

<b>Título:</b>	Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 – 2018
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado
<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	analizar el motivo por el que la prisión preventiva es aplicada como regla, desnaturalizándose su naturaleza excepcional, en el distrito judicial de Piura, durante 2017-2018
<b>Resumen:</b>	la excepcionalidad de la prisión preventiva y su incumplimiento, es por su aplicación errónea de resoluciones que ante la no concurrencia de sus presupuestos materiales que exige el código procesal penal, termina siendo aplicada como regla general y afectándose la libertad del imputado, la presunción de inocencia, cuando esta medida solo debería ser valorada como “excepcional
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva es considerada un anticipo de pena; por el trato injusto que recibe el imputado al sindicarse culpable, no valorándose los requisitos de forma sino haciendo un análisis de la responsabilidad penal que no es propio de la audiencia de prisión preventiva, de esa forma la prisión preventiva no debe condicionarse a la pesada carga procesal de la fiscalía, sino a cada caso en particular.
<b>Citas Relevantes</b>	Por su parte Umiña, R. (2015); estudia a la argumentación jurídica, desde la racionalidad en mandatos de prisión preventiva, indicando que esta medida con el objetivo de cumplir los fines del proceso solo se aplica para garantizar la presencia del investigado y la ejecución de la futura sentencia que contiene la pena, siendo esta resolución de prisión preventiva motivada, fundada en razones de hecho y de derecho, siendo ilegal y arbitrario detener a un procesado con fines represivos retributivos, más que preventivos o sociales. Pág 17

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

<b>Autor/es:</b>	Castro Ferrer, Megume Tukary
<b>Título:</b>	La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el distrito judicial de Piura
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA
<b>Fecha de publicación:</b>	2019
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45686/Castro_FMT-SD.pdf?sequence=8&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45686/Castro_FMT-SD.pdf?sequence=8&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	determinar cuáles son los requisitos para motivación de adecuada y suficiente de las decisiones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva por los jueces en el Distrito Judicial de Piura
<b>Resumen:</b>	Las resoluciones judiciales en su gran mayoría no guardan coherencia respecto a su motivación, vulnerando así los principios de la función jurisdiccional creando inseguridad a los ciudadanos; ya que se ha comprobado que muchos jueces con el solo hecho de transcribir literalmente el cuerpo legal considera que existe una debida argumentación
<b>Análisis:</b>	La medida provisional de prisión preventiva trae como consecuencia la restricción de la libertad procesado, que es uno de los derechos humanos fundamentales por excelencia, como la libertad personal, por ello los jueces al emitir una sentencia deben garantizar este derecho pues dicha decisión se debe orientar respetando la ley y la Constitución.
<b>Citas Relevantes</b>	La consecuencia jurídica que trae esta medida cautelar de carácter personal es la restricción o privación de la libertad de tránsito del procesado, siendo de mucha importancia analizar bien el hecho con el fin de evitar una afectación al debido proceso. (Asencio, 2003, p.1). Pág 16

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS**



<b>Autor/es:</b>	Mariano La Rosa
<b>Título:</b>	Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>Tipo de documento:</b>	
<b>Fecha de publicación:</b>	
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDARES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf">https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDARES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Advertir que frente a las medidas cautelares personales nos enfrentamos a un análisis “del futuro” de la persona involucrada, porque sea quien sea el encargado de contestar esa pregunta deberá imaginar qué es lo que puede ocurrir más adelante y no evaluar sobre lo ocurrido
<b>Resumen:</b>	“La legitimidad de las causales de procedencia de la prisión preventiva deriva de su compatibilidad con la Convención Americana y no del mero hecho de que estén contenidas en la ley; pues, es posible que por vía legal se establezcan causales o criterios de aplicación contrarios al régimen creado por la Convención. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que “[l]a legislación que establece las causales de restricción de la libertad personal debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención, y ser conducente a la efectiva observancia de las garantías en ella prevista”
<b>Análisis:</b>	La Comisión propone, entre otras posibles, el siguiente catálogo de medidas alternativas: (a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; (b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen; (c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; (d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine; (e) la retención de documentos de viaje; (f) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, de acercarse o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; (g) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; (h) la prestación por sí o por un tercero de una fianza o caución pecuniaria; (i) la vigilancia del imputado mediante

	algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física; y (j) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga.
<b>Citas Relevantes</b>	Cafferata Nores José, La peligrosidad procesal y la libertad del imputado. Pág 1, Prision Preventiva en el pensamiento de Rafael Conforti

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	MOYA VERÓNICA
<b>Título:</b>	MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR: EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
<b>Tipo de documento:</b>	TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
<b>Fecha de publicación:</b>	MARZO, 2017
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/602/1/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Moya%20UDLH.pdf">http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/602/1/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Moya%20UDLH.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	El Estado y las autoridades que emanen un cargo público son obligados mediante mandato constitucional, a velar por el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de todos los participantes del proceso penal
<b>Resumen:</b>	<p>En el Ecuador, la normativa penal vigente contempla distintas modalidades de medidas cautelares que tendrán los fines de: proteger los derechos de los involucrados en el proceso penal, garantizar la comparecencia del acusado a juicio, el cumplimiento de la pena, la preservación de las pruebas, y la garantía de una reparación integral para las víctimas.</p> <p>A manera de conclusión principal se plantea la excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva dentro de los procesos penales en el Ecuador, sustituyéndola con medidas cautelares alternativas provistas en la norma. Las medidas cautelares deben estar orientadas al cumplimiento de fines únicos que deben ser considerados en su motivación como el establecimiento de la verdad, la correcta actuación de la norma penal, la seguridad de la sociedad y la seguridad y reparación integral de la víctima.</p>

	Las medidas cautelares aplicadas dentro del proceso penal deberán apuntar a la menor restricción posible de los derechos del procesado, dentro del Ecuador se consideran como medidas cautelares a la prohibición de ausentarse del país, la presentación periódica obligatoria frente al juez o determinada autoridad, los dispositivos de vigilancia electrónica, la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la detención.
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva debe ser evitada a toda costa por el juzgador, debido a su estrecha conexión con la violación de derechos, analizando la posibilidad de aplicación de otras medidas cautelares menos lesivas. Dentro de estas medidas cautelares, el juzgador deberá aplicar al procesado la que resulte menos lesiva a sus derechos fundamentales. Dentro de este concepto, la medida cautelar de la prisión preventiva está directamente relacionada a la vulneración de derechos fundamentales que han sido garantizados por nuestra Constitución y la ley ecuatoriana, mediante el estudio de caso realizado por el presente trabajo se pudo evidenciar que los perjuicios causados a raíz de esta medida cautelar son irreparables en la vida del procesado a nivel social, económico, laboral, afectivo, entre otros.
<b>Citas Relevantes</b>	(Peña, 2012) Pág. 10 (CRE, 2008) Pág. 14,15,16,20,35

#### AFICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	JHOAN CRISSTIAN CUSTODIO CAMPOS
<b>Título:</b>	“MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2014
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el título de abogado
<b>Fecha de publicación:</b>	2018

<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1055/JHOAN%20CRISSTIAN%20CUSTODIO%20CAMPOS.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1055/JHOAN%20CRISSTIAN%20CUSTODIO%20CAMPOS.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar la debida aplicación de la medida de coerción personal de prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente en los delitos de receptación agravada.
<b>Resumen:</b>	La prisión preventiva como medida de coerción personal constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, que frecuentemente se prolonga por años y en caso de condena, se computa incluyéndola en el tiempo como pena, pero en caso de absolución representa una violación de elementales Derechos Humanos irreversibles ya que no le importa si sé es inocente y si al final del proceso es condenado a cumplir una pena o absuelto, lo que a ella le importa como institución del proceso penal es que éste se encuentre presente para logra su fin del proceso.
<b>Análisis:</b>	Que los parámetros y elementos racionales suficientes, que utilicen los jueces, para la aplicación de las medidas de coerción personal sean aquellos que se basan en la legalidad, justicia, proporcionalidad, igualdad, libertad y que trate de un proceso garantista que respete los derechos del procesado y los jueces al momento de aplicar una medida de coerción personal sean lo más humano posible, porque, están privando de sus libertades a una persona, y que consideren, que no están afectando únicamente al él, sino que también, a su familia y una sociedad.
<b>Citas Relevantes</b>	san Martin, j. (1999) Pág. 26
<b>AFICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Gonzalo del Río Labarthe
<b>Título:</b>	Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano
<b>Tipo de documento :</b>	Tesis Doctoral

<b>Fecha de publicación :</b>	2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf">https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar las medidas cautelares personales del proceso penal, revisar el marco teórico general que incluye los elementos comunes a todas las medidas procesales que recaen sobre el imputado para el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal.
<b>Resumen:</b>	Dentro de este complejo sistema cautelar se encuentra las medidas cautelares personales del proceso penal, las cuales se definen como aquellas resoluciones, normalmente judiciales, que en el curso de un proceso penal limitan el derecho fundamental del imputado a la libertad personal, con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.
<b>Análisis:</b>	Las medidas cautelares más complejas, de naturaleza personal, ¿muestran las características de instrumentalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad.
<b>Citas Relevantes</b>	san Martín, J. (1999) Pág. 26

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Morales Quevedo, Daniel Enrique
<b>Título:</b>	Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 – 2018
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado
<b>Fecha de publicación:</b>	2020

<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	analizar el motivo por el que la prisión preventiva es aplicada como regla, desnaturalizándose su naturaleza excepcional, en el distrito judicial de Piura, durante 2017-2018
<b>Resumen:</b>	la excepcionalidad de la prisión preventiva y su incumplimiento, es por su aplicación errónea de resoluciones que ante la no concurrencia de sus presupuestos materiales que exige el código procesal penal, termina siendo aplicada como regla general y afectándose la libertad del imputado, la presunción de inocencia, cuando esta medida solo debería ser valorada como “excepcional
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva es considerada un anticipo de pena; por el trato injusto que recibe el imputado al sindicársele culpable, no valorándose los requisitos de forma sino haciendo un análisis de la responsabilidad penal que no es propio de la audiencia de prisión preventiva, de esa forma la prisión preventiva no debe condicionarse a la pesada carga procesal de la fiscalía, sino a cada caso en particular.
<b>Citas Relevantes</b>	Por su parte Umiña, R. (2015); estudia a la argumentación jurídica, desde la racionalidad en mandatos de prisión preventiva, indicando que esta medida con el objetivo de cumplir los fines del proceso solo se aplica para garantizar la presencia del investigado y la ejecución de la futura sentencia que contiene la pena, siendo esta resolución de prisión preventiva motivada, fundada en razones de hecho y de derecho, siendo ilegal y arbitrario detener a un procesado con fines represivos retributivos, más que preventivos o sociales. Pág 17

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Morales Quevedo, Daniel Enrique
<b>Título:</b>	Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 – 2018
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	analizar el motivo por el que la prisión preventiva es aplicada como regla, desnaturalizándose su naturaleza excepcional, en el distrito judicial de Piura, durante 2017-2018
<b>Resumen:</b>	la excepcionalidad de la prisión preventiva y su incumplimiento, es por su aplicación errónea de resoluciones que ante la no concurrencia de sus presupuestos materiales que exige el código procesal penal, termina siendo aplicada como regla general y afectándose la libertad del imputado, la presunción de inocencia, cuando esta medida solo debería ser valorada como “excepcional
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva es considerada un anticipo de pena; por el trato injusto que recibe el imputado al sindicársele culpable, no valorándose los requisitos de forma sino haciendo un análisis de la responsabilidad penal que no es propio de la audiencia de prisión preventiva, de esa forma la prisión preventiva no debe condicionarse a la pesada carga procesal de la fiscalía, sino a cada caso en particular.
<b>Citas Relevantes</b>	Por su parte Umiña, R. (2015); estudia a la argumentación jurídica, desde la racionalidad en mandatos de prisión preventiva, indicando que esta medida con el objetivo de cumplir los fines del proceso solo se aplica para garantizar la presencia del investigado y la ejecución de la futura sentencia que contiene la pena, siendo esta resolución de prisión preventiva motivada, fundada en razones de hecho y de derecho, siendo ilegal y arbitrario detener a un procesado con fines represivos retributivos, más que preventivos o sociales. Pág 17

**AFICHA DE REGISTRO DE DATOS**

<b>Autor/es:</b>	James Reátegui Sánchez
<b>Título:</b>	En busca de la prisión preventiva
<b>Tipo de documento:</b>	Libro
<b>Fecha de publicación:</b>	2006
<b>Datos/Fuentes:</b>	Juristas Editores
<b>Objetivo:</b>	Analizar fundamentalmente la segunda cuestión, o sea la prisión preventiva desde el aspecto jurídico-constitucional y sus repercusiones en el Derecho Procesal Penal, sin perjuicio del análisis de las cuestiones restantes.
<b>Resumen:</b>	La prisión preventiva tiene una profunda crisis constitucional en el sentido de ser la protagonista de aquella rutina judicial del encierro sin una sentencia firme, esta continúa generando un amplio espectro de inconvenientes de índole político – constitucional, en cuanto a los límites de aplicación, a sus consecuencias personales y sociales, y actualmente se discute algunas posibilidades de sustitución hasta su total abolición. Muchos autores han sostenido que la prisión preventiva es un cuerpo extraño por su total aniquilamiento al principio de presunción de inocencia.
<b>Análisis:</b>	Para analizar la prisión preventiva se debe hacer desde sus dos vertientes, que aunque paradójicamente estén separadas, estas están estrechamente ligadas, que por un lado están las causales materiales como lo son la prueba probable, la pena y el peligro de fuga; y por otro lado, tenemos la exigencia expositiva de proferir por el estudio justificativo de la duración temporal que ella comporta. Un gran problema resulta la violencia que se utiliza fuera de la sentencia condenatoria, es decir las autorizaciones del Estado para que se ejerza violencia cuando aún no se comprobado el hecho ni la responsabilidad del sujeto.
<b>Citas Relevantes</b>	san Martin, j. (1999) Pág. 26
<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	



<b>Autor/es:</b>	Morales Quevedo, Daniel Enrique
<b>Título:</b>	Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 – 2018
<b>Tipo de documento:</b>	TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado
<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	analizar el motivo por el que la prisión preventiva es aplicada como regla, desnaturalizándose su naturaleza excepcional, en el distrito judicial de Piura, durante 2017-2018
<b>Resumen:</b>	la excepcionalidad de la prisión preventiva y su incumplimiento, es por su aplicación errónea de resoluciones que ante la no concurrencia de sus presupuestos materiales que exige el código procesal penal, termina siendo aplicada como regla general y afectándose la libertad del imputado, la presunción de inocencia, cuando esta medida solo debería ser valorada como “excepcional
<b>Análisis:</b>	La prisión preventiva es considerada un anticipo de pena; por el trato injusto que recibe el imputado al sindicársele culpable, no valorándose los requisitos de forma sino haciendo un análisis de la responsabilidad penal que no es propio de la audiencia de prisión preventiva, de esa forma la prisión preventiva no debe condicionarse a la pesada carga procesal de la fiscalía, sino a cada caso en particular.
<b>Citas Relevantes</b>	Por su parte Umiña, R. (2015); estudia a la argumentación jurídica, desde la racionalidad en mandatos de prisión preventiva, indicando que esta medida con el objetivo de cumplir los fines del proceso solo se aplica para garantizar la presencia del investigado y la ejecución de la futura sentencia que contiene la pena, siendo esta resolución de prisión preventiva motivada, fundada en razones de hecho y de derecho, siendo ilegal y arbitrario detener a un procesado con fines represivos retributivos, más que preventivos o sociales. Pág 17

#### Anexo 4

Análisis documental Resoluciones Judiciales

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p><b>Expediente N.º4000-2021-4-2001-JR-PE-06 Resolución N.º08/01-06-2021</b></p>	<p>En los seguidos contra Carlos Andrés Palacios Meza, Jose Altieri Tafur Guivin, Juan Carlos Távara Elías, Richard Edgar Gonzales Alcedo, Omar Fernando Morales Alvarado, Edwarth Garcés Colupú; por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del estado – Gobierno Regional de Piura, se deja constancia que la audiencia se realiza por el aplicativo Google Meet, y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361º del Código Procesal Penal. El representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra los imputados, los mismos fueron debidamente identificados, conforme se aprecia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se</p>	<p>Colusión Agravada</p>	<p>El Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Piura, Resuelve: Declarar Fundado en parte el requerimiento de Prisión preventiva contra Carlos Andrés Palacios Meza, José Altieri Tafur Guivin, Juan Carlos Távara Elías, Omar Fernando Morales Alvarado, Edwarth Garcés Colupú, lidda de autores de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad Colusión Agravada, en agravio del Estado, por el plazo de 18 meses. Cúrsese oficio a DEPAJUS y la Oficina de Requisitorias de Lima, a fin de que se cursen los oficios de orden de captura a nivel nacional, contra Carlos Andrés Palacios Meza, Jose Altieri Tafur Guivin. Infundado el requerimiento de prisión preventiva contra Richard Edgar Gonzales Alcedo, en calidad de autor de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada, en</p>	<p>En el auto de prisión preventiva se considera que el juez hace un detallado análisis, ya que realiza una debida evaluación de cada uno de los presupuestos, considera que existe una cantidad significativa de hechos e indicios que han motivado que el juzgador tenga claro el panorama de un acuerdo colusorio, basta que el contratista acuerde con los funcionarios públicos, a través de un tercero que tendrían injerencia en este delito, basta que este acuerdo sea idóneo para defraudar patrimonialmente al Estado, por lo tanto piensa que existen hechos e indicios de convicción de los hechos delictivos, cumpliéndose así con el primer requisito de la prisión preventiva. En consideración al cálculo de la pena a imponer, debido a que se les atribuyó la calidad de autores de Colusión agravada, el juez considera que, les correspondería la pena prevista que supera a los seis años. El juez también tomo en cuenta otro criterio que pudo evidenciar para</p>

	<p>les atribuye: Que, habiendo coordinado y aprovechándose de los cargos que ocupaban dentro de la Administración Pública se habrían coludido con el representante del consorcio Constructor MNDC a efectos de que se otorgue indebidamente la buena pro de la obra “Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud de Máncora, del distrito de Máncora, provincia de Talara, Región Piura”, además se habrían coludido con el mencionado consorcio con el objetivo de beneficiarlo en la tramitación y pagos de adelanto de materiales pese a que habrían utilizado cartas fianzas y pólizas de caución.</p>		<p>agravio de Estado, dictándose comparecencia con restricciones; fijándose las siguientes restricciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades.</li> <li>b) Cancelar una caución de S/. 50,000.00 Soles mediante depósito de garantía judicial, previa excarcelación; no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.</li> <li>c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.</li> <li>d) No tener contacto verbal, ni telefónico, ni por internet (redes sociales), con ninguno de sus coprocesados, ni testigos, ni acercarse de modo alguno a alguna entidad del Gobierno Regional de Piura.</li> </ol>	<p>calificar la prisión preventiva y se trata del gran daño ocasionado al Estado así como también la falta de interés que tuvieron los imputados para repararlo.</p> <p>Luego realiza un análisis individual en cada uno de los imputados, exponiendo sus motivos para conceder el requerimiento de prisión preventiva, explicando en cada uno el porqué de acuerdo a su criterio, se cumple el requisito de peligro de fuga o peligro procesal.</p> <p>En cuanto al presupuesto material de peligro de obstaculización, el juez valora negativamente la conducta de los procesados que han seguido manteniendo comunicación con su personal subordinado pese a que sus cargos públicos ya han cesado, quedando claro que los investigados tiene la clara intención de poner obstáculos para que los hechos sean aclarados, tratando de subsanar las irregularidades y ocultando evidencias que pudiesen seguirlos vinculando con la investigación.</p>
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<b>Expediente N.º05853-2022-5-2001-JR-PE-06 Resolución N.º08/14-07-2022</b>	<p>En los seguidos contra Enrique Silva Zapata, Joe Villegas Salazar, Carlos Arturo Puruguay Mogollón, Kevin Reynaldo Vallejos Serquen, Juan Francisco Ruiz Periche, Jorge Luis Pazos Ayala, Beyzaida Katherine Aguirre López; por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado doloso en agravio del estado – Gobierno Regional de Piura, se deja constancia que la audiencia se realiza por el aplicativo Google Meet, y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361º del Código Procesal Penal.</p> <p>El representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra los imputados a excepción de Beyzaida Katherine Aguirre López, para quien solicita el requerimiento de comparecencia con restricciones por un plazo de 18 meses.</p>	Peculado Doloso	<p>Resuelve: Fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Enrique Silva Zapata, Joe Villegas Salazar, Carlos Arturo Puruguay Mogollón, Kevin Reynaldo Vallejos Serquen, Juan Francisco Ruiz Periche, Jorge Luis Pazos Ayala; por el plazo de 18 meses, que contabilizado desde la fecha de su detención, al encontrarse presentes los procesados; Carlos Arturo Puruguay Mogollón, y Jorge Luis Pazos Ayala, se les debe computar el plazo desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2023, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no pese sobre ellos sentencia condenatoria efectiva o mandato de prisión preventiva emanado por autoridad jurisdiccional competente y ser internados en las instalaciones del establecimiento penitenciario de varones de Piura, cuidando las medidas sanitarias.</p> <p>Cúrsese oficio a DEPAJUS Piura y la Oficina de Requisitorias de Lima, a fin de que se cursen los oficios de orden de captura a nivel nacional, contra los procesados Enrique Silva Zapata, Joe Villegas Salazar, Kevin Reynaldo</p>	<p>El juzgador hace un detallado análisis de los presupuestos para determinar si les corresponde fundar el pedido de prisión preventiva.</p> <p>El juez califica que existen suficientes elementos de convicción que vinculen a los imputados y los señala uno a uno cuales son.</p> <p>En la posibilidad de la pena a imponerse, el magistrado considera que, pese a que los defensores han cuestionado sus montos no superarían las 10 UIT, por lo que indican estarían en el mejor de los casos en peculado simple, el peritaje aún no ha logrado determinar individualizar el monto que cada uno de los procesados ha sustraído, él considera que se encuentran inmersos en un delito continuado por lo que corresponde a una agravante calificada, y al tener suficientes hechos e indicios que demuestran que los procesados han cometido el hecho delictivo, la pena que se impondría es superior a cuatro años</p>

	<p>De los hechos atribuidos a los imputados a nivel de investigación preparatoria se tiene que con respecto al delito de peculado doloso ha quedado claro que se ha producido la apropiación de caudales conforme queda evidenciado por no sólo algunas testimoniales de los co procesados, sino también por chats, entre otros, pero sobre todo por el informe preliminar contable de fecha 27 de mayo del 2022, donde concluyen que se ha determinado ciertas irregularidades en la fase de ejecución de ingresos i) falsificación de información por manipulación del sistema de ingresos, ii)falsificación por presentación de estados financieros cuyos ingresos no corresponden a los reales, iii) apropiación de dinero, que no fue registrada ni depositada en la cuenta bancaria de la Municipalidad Provincial de Paíta, de igual forma el informe preliminar contable de fecha 07 de junio del 2022 determinó de las dos primeras modalidades, se advirtió una adulteración de información presentada en los estados financieros de la MPP,</p>	<p>Vallejos Serquen y Juan Francisco Ruiz Periche. Declarar fundado el requerimiento de comparecencia con restricciones por 18 meses contra Beyzaida Katherine Aguirre López con las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades.</li><li>b) Cancelar una caución de S/. 3,000.00 Soles mediante depósito judicial, en el plazo de tres días, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.</li><li>c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.</li><li>d) No tener contacto verbal, ni telefónico, ni por internet (redes sociales), con ninguno de los coprocesados, ni testigos, ni acercarse de modo alguno.</li></ul>	<p>Del peligro de fuga y peligro procesal el magistrado detalla en cada uno de los imputados porque considera que si les corresponde, cumpliendo así según su criterio con los requisitos exigidos por la ley para determinar la privación de la libertad provisional de los imputados.</p>
--	--	---	---

	<p>referida a los ingresos del período 2019,2020,2021 y 2022 ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 341,320.03 Soles, quedando claro para el representante del Ministerio Público que los pagos realizados por los contribuyentes por tributos, tasas o derechos eran caudales; y su apropiación configura claramente el delito de peculado doloso, resultando totalmente irrelevante que se reactive la deuda u obligación en detrimento de los contribuyentes.</p> <p>En consecuencia, solo quedaría determinar si existen graves elementos de convicción que vinculen a los procesados con este delito.</p>			
--	---	--	--	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<b>Expediente N.º5555-2022-2-2001-JR-PE-06 Resolución N.º02/18-06-2022</b>	<p>En los seguidos contra Julio Orlando Pompilio Arévalo y Edison David Tume Sernaqué como presuntos autores, del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado, se deja constancia que la audiencia se realiza por el aplicativo Google Meet, y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361º del Código Procesal Penal.</p> <p>El representante del Ministerio público manifiesta que el presente requerimiento es contra dos procesados, estando solo conectado el procesado Julio Pompilio Arévalo y su patrocinado, con referencia a la notificación del imputado Edison Tume el asistente judicial manifiesta que ha sido notificado vía WhatsApp, en la misma que se le adjuntó la Resolución N°01 requerimiento de prisión preventiva y formalización de la Investigación Preparatoria, no</p>	<p>Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial</p>	<p>Se resuelve: Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva contra Julio Pompilio, en consecuencia, se va a dictar comparecencia con restricciones bajo las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades y control biométrico.</li> <li>b) Cancelar una caución de S/. 8,000.00 Soles mediante Depósito judicial, pago que debe realizarse previa excarcelación, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.</li> <li>c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.</li> <li>d) Presentar dentro de los 05 días hábiles una constancia domiciliaria notarial.</li> <li>e) Prohibición de acercarse al distrito de Bernal, coprocesado y testigos del caso.</li> </ol>	<p>El juzgador considera que las imputaciones que se le atribuyen al imputado se han podido dar, pero que la evidencia que trae la fiscalía básicamente ha sido resquebrajada, por las posteriores versiones que ha brindado el señor Edison Tume, en consecuencia no pueden ser tomadas como elementos suficientes para determinar una medida tan grave y privarlo de su libertad provisionalmente, no obstante deben tomarse medidas, restricciones muy importantes para evitar la afectación de la investigación, evitando la obstaculización o este peligro de fuga que es importante.</p>

	<p>habiendo solicitado acceso hasta el momento, manifestando el juez antes los inconvenientes de notificación del coprocesado Edison Tume Sernaqué, se reservará la misma con respecto a este, y se continuará en el extremo del procesado Julio Pompilio al tener la calidad de detenido.</p> <p>El fiscal solicita medida cautelar de Prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Julio Pompilio en calidad de autor, por la presunta comisión del delito.</p>		<p>f) Y en la medida que tenga de realizar operativos policiales, deberá informar inmediatamente a este órgano Jurisdiccional de cualquier actuación policial referida a este tipo de diligencias.</p> <p>Todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocar la comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento fiscal.</p>	
--	---	--	---	--



Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<b>Expediente N.º1998-2022-4-2001-JR-PE-06 Resolución N.º02/26-03-2022</b>	<p>En los seguidos contra Ysmenia Monja Zapata, Alan Gabriel Marcelo Jaime, James Luis Chaquila Lizana, Pedro Edward Reaño Márquez, Brenda Maryori Vilcherrez Flores y Anita Angélica Chuquihuanga Pintado como presuntos autores, del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado, se deja constancia que la audiencia se realiza por el aplicativo Google Meet, y es registrada mediante audio y video, tal como lo prevé el artículo 361º del Código Procesal Penal.</p>	Colusión Agravada	<p>Se resuelve:            Declarar Fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Ysmenia Monja Zapata, Alan Gabriel Marcelo Jaime, James Luis Chaquila Lizana, Pedro Edward Reaño Márquez y Anita Angélica Chuquihuanga Pintado; por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado, por el plazo de 14 meses, que contabiliza desde la fecha de su detención a excepción de Anita Chuquihuanga Pintado, se le debe computar el plazo desde el 05 de marzo del 2022 hasta el 04 de mayo del 2023, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no pese sobre ellos sentencia condenatoria efectiva o mandato de prisión preventiva emanado por autoridad jurisdiccional competente.            Declarado Infundado el requerimiento de Prisión Preventiva contra Brenda Maryori Vilcherrez Flores, en calidad de autora, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado, en consecuencia, se va a dictar</p>	<p>En el expediente el juzgador menciona que no es necesario tener la certeza del daño patrimonial como debe suceder en una sentencia condenatoria, basta la sospecha grave y fundada. Respecto de la prognosis de la pena, en este caso nos encontramos ante evidencia del delito de colusión agravada, cuya pena conminada va desde 06 a 15 años; y sólo partiendo del tercio inferior, la pena iría desde 06 a 09 años de la privación de la libertad; por lo que satisface este segundo presupuesto.            Del peligro de fuga y peligro de obstaculización, el juzgador considera que alguno de los imputados los presenta ya que en su DNI figura una dirección y en el desarrollo del proceso han consignado una dirección distinta, lo que demuestra a su criterio que no se demuestra el arraigo            En el caso de la Ex alcaldesa según criterio del juez ha demostrado un peligro de fuga y obstaculización, ya que en dos oportunidades evito entregar</p>

		<p>Comparecencia con restricciones, bajo las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Comparecer mensualmente al Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades cada 30 días.</li><li>b) Cancelar una caución de S/: 10,000.00 Soles mediante Depósito Judicial, pago que debe realizarse previa excarcelación, no se aceptará ningún otro tipo de garantía ya sea real o personal.</li><li>c) Concurrir a todas las citaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.</li></ul> <p>No tener contacto verbal, ni telefónico, ni por internet (redes sociales), con ninguno de los coprocesados, testigos y/o funcionarios de la Municipalidad de Salitral.</p>	<p>información requerida, así considera que se dan los presupuestos para determinar la prisión preventiva en los casos que se otorga</p>
--	--	---	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p><b>Expediente</b> <b>5253-2021-2-2001-JR-PE-06</b> <b>Resolución N.º02/07-07-2021</b></p>	<p>En los seguidos contra Erika Martínez Ramos, Carlos Augusto Canales Vargas Machuca y Miguel Eduardo Sandoval Valdivieso, como presuntos autores, del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado.</p>	<p>Cohecho Pasivo Propio</p>	<p>Declarar infundado el requerimiento de Prisión preventiva contra Erika Martínez Ramos, en calidad de autora por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo. Declarar Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva contra Carlos Augusto Canales Vargas Machuca (comisario de la Comisaría PNP San Martín) y Miguel Eduardo Sandoval Valdiviezo (SB de la Comisaría PNP San Martín asignado al Área de tránsito), en calidad de autores, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, en agravio del Estado, por el plazo de 09 meses, contabilizado desde la fecha de su detención, al encontrarse presente los procesados: Carlos Augusto Canales Vargas Machuca y Miguel Eduardo Sandoval Valdiviezo, se les debe computar desde el 01 de Julio hasta el 31 de Marzo de 2022, fecha en la que serán puestos en libertad siempre y cuando no pese sobre ellos sentencia condenatoria efectiva o mandato de prisión preventiva emanado por autoridad competente.</p>	<p>En este caso, de los actuados el juez a su criterio considera que se encuentran suficientes elementos de convicción que determinan la responsabilidad, además considera que existe peligro de fuga y obstaculización de la justicia por el cargo que ostentan y respecto de la propietaria del vehículo Erika Martínez considera que no cumple con los presupuestos para determinar la prisión preventiva, pero le impondrá una medida restrictiva de menor intensidad.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS MEDIDAS COERCITIVAS. PIURA 2021 A NOVIEMBRE 2022", cuyo autor es VEGAS VEGA PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 03 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MORI LEON JHULY <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 12:00:03

Código documento Trilce: TRI - 0530693